



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, lunes 18 de septiembre de 2006

No. 180

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 418-2006.....	7308
Acuerdo Presidencial No. 419-2006.....	7308
Acuerdo Presidencial No. 420-2006.....	7308

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Iglesias Bautistas Conservadoras de Ni caragua.....	7308
Constancia de Inscripción Ministerio Juan 3:16.....	7311

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 158-2006.....	7312
Resolución No. 156-2006.....	7312

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7313
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	7320
--------------------------------------	------

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	7322
-------------------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa No. 03-2006.....	7322
Disposición Administrativa No. 04-2006.....	7322
Disposición Técnica No. 012-2006.....	7324
Disposición Técnica No. 013-2006.....	7325
Disposición Técnica No. 014-2006.....	7326

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Licitación por Registro No. 010-2006.....	7327
Licitación por Registro No. 011-2006.....	7327

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Licitación Pública No. 006-2006.....	7327
--------------------------------------	------

CORREOS DE NICARAGUA

Licitación Pública No. CN-LP-01-2006.....	7328
---	------

UNIVERSIDAD

Título Profesional.....	7328
-------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Contrato de Licencia de Operación.....	7329
Certificación.....	7332
Citación Industria Llanes.....	7332
Títulos Supletorios.....	7333

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 418-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Aceptar la renuncia de la Señora Carmen Regina Lacayo Oyanguren, Secretaria Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT).

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 419-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del **Licenciado Rigoberto Batres Silva**, Miembro Suplente de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, en Representación de la Cámara de Industria de Nicaragua.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 420-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar a la señora **Ana Cecilia Vega Jackson**, Miembro Suplente de la Comisión Nacional Arancelaria y Aduanera, en Representación de la Cámara de Industria de Nicaragua.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de septiembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS
CONSERVADORAS DE NICARAGUA**

Reg. No. 12129 – M. 1854640 – Valor C\$ 1,190.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos noventa y uno (3391), del folio número tres mil cuatrocientos diecinueve al folio número tres mil cuatrocientos veintinueve (3419-3429), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS CONSERVADORAS DE NICARAGUA”**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), autenticada por la Licenciada Anita Petronila Traña Quedo, el día tres de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá, Director.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS : Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS CONSERVADORAS DE NICARAGUA que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).-Art.1. La Asociación es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar el Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1).- Evangelizar, predicar y enseñar la palabra de Dios y el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de todo tipo de medios de comunicación tanto radiales, escritos, televisivos entre otros. 2).-Estructurar, Organizar y Proyectar Ministerios Cristianos Evangelísticos al servicio del Señor Jesucristo en comunidades Rurales y Urbanas de la sociedad Nicaragüense. 3).-Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 4).-Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en los incisos anteriores. 5).-Iniciar y Construir Templos Cristianos Evangélicos.6).-Elaborar, Estructurar, y desarrollar todo tipo de proyectos de carácter económicos, sociales y culturales para el beneficio de la población Rural y Urbana de Nicaragua; tales como: a) Construcción de Centros de Rehabilitación social para adictos a drogas y todo tipo de sustancias toxicas para el ser humano; alcohólicos; tabaco prostitutas; lesbianas; pandillas; homosexuales; bisexuales; heterosexuales; huérfanos; minusválidos; menesterosos; desprotegidos y otros tipos de personas rechazadas por la sociedad. b) Crear un fondo revolvente a fin de beneficiar económicamente a personas de escasos recursos y que tengan deseos de superar su vida familiar con los objetivos que conviertan en familias autosostenibles, a través de programas especiales diseñados de acuerdo al sector social en que se dirijan.- c) Construir talleres de capacitación técnica en todas las especialidades a fin de brindar empleo a personas necesitadas y que los fondos que se adquieran se destinen a desarrollar los objetivos aquí establecidos. d) Construir y operar clínicas en todas las especialidades de salud. 7).-Organizar y Construir Centros de Estudios Cristianos Evangélicos; para la Educación de la sociedad Nicaragüense en comunidades rurales y urbanas; tales como: Preescolares, Primarias, Secundarias, y Técnicos. 8).-Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa,

calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 10).-Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda al país. 11).-Fundar canales de televisión, radios, revistas, y cualquier medio de comunicación social donde se difundan programas radiales, televisivos y escritos para difundir la palabra de Dios, dirigido a todos los sectores sociales con el fin de predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y de esa manera ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales dirigidos a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales.-12).- Crear comedores Infantiles que beneficien a personas de escasos recursos, así como orfanatos, asilos de ancianos, entre otros. 13) Fundar y desarrollar su funcionamiento correspondiente de Institutos bíblicos por extensión de Nicaragua, para impartir clases de teología y formar Pastores los que serán los candidatos para ocupar los cargos de Pastores en las diferentes iglesias que se funden. El de los dichos Institutos será nombrado directamente por el Representante en Nicaragua de Misión a las Américas. /CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN) .Art2. La ASOCIACION se denominará "ASOCIACION DE IGLESIAS BAUTISTAS CONSERVADORAS DE NICARAGUA. CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art.3.-La ASOCIACION tendrá su domicilio en el Municipio de Ciudad Sandino del Departamento de MANAGUA, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: Art.4.- (DURACIÓN). La ASOCIACION tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.-ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores los siete miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación además de los miembros fundadores, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan Cumplido con los requisitos de ingresos a la asociación y que hayan sido aceptados por la mitad mas uno del voto favorable de la Junta Directiva Nacional, además que una vez que se hayan afiliado participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. Los miembros Activos podrán hacer uso de su derecho a voz y voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación, tienen voz en las reuniones y pueden realizar sugerencias y recomendaciones a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Asociación y sobre los planes, programas y proyectos a desarrollar por la misma. Sus sugerencias y recomendaciones deberán ser tomadas en consideración por la Junta Directiva inmediatamente que sean presentadas.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- a) Presentar su solicitud por escrito ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro. b).- Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación, además, c) Ser aceptado por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, d) Firmar al ingresar a la Asociación el compromiso de cumplir y respetar LA DECLARACIÓN DOCTRINAL DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS CONSERVADORAS DE NICARAGUA, siendo los siguientes : 1.- Creemos que la Biblia es la Palabra de Dios, y que fue escrita por hombres inspirados por el Espíritu Santo y que es digna de toda confianza y que tiene autoridad absoluta en los asuntos de nuestra fe y conducta. 2.- Creemos en Dios el Padre, el creador del cielo y de la tierra, perfecto en santidad, infinito en la sabiduría y todo poderoso.

Nos gozamos de que es activo, misericordioso en los asuntos de los hombres que oyen y contesta la oración, te salva del pecado y de la muerte a todos los que se acercan a el por medio de Jesucristo. 3. Creemos en Jesucristo hijo único de Dios, que fue concebido por el Espíritu Santo, nació de la Virgen María, sin pecado alguno, y que hizo sacrificio perfecto para limpiar el pecado del mundo por medio de su muerte en la Cruz. Creemos que Resucitó en cuerpo de la muerte, que ascendió al cielo, que ora por nosotros como nuestro sacerdote principal y que regresará a este mundo según su promesa, en forma personal y visible. 4.- Creemos que el Espíritu Santo que salió de Dios para convencer al mundo del pecado de la justicia y del juicio final y para regenerar, santificar, y consolar a los que creen en Jesucristo. 5. Creemos que todos los hombres son pecadores por naturaleza y por elección personal pero también que Dios amo tanto al mundo que dio a su hijo único para que todo aquel que aceptan a Cristo como su Señor y Salvador tendrán gozo para siempre en la presencia de Dios y los que rehúsan a aceptarlo como Señor y Salvador estarán separados de Dios para siempre. 6. Creemos en la Iglesia, un cuerpo vivo y espiritual que tiene a Cristo por cabeza y de la cual toda persona que ha nacido de Dios, son sus miembros, creemos que una iglesia visible es una comunidad de creyentes en Jesucristo, sepultados con el por medio del Bautismo y que son miembros asociados para adorar, obrar como comunidad cristiana, creemos que estas iglesias visibles han sido encomendadas en observancia hasta que el venga, las ordenanzas del bautismo y la cena del Señor y que Dios les ha encargado la obra de convencer al mundo perdido que todos deben aceptar a Jesucristo como su salvador y que le permiten el ser su Señor y Maestro. Creemos que el mejoramiento humano y social son resultados imprescindibles del evangelio. 7. Creemos que todo ser humano es responsable solamente a Dios en todo asunto de su fe. 8. La Asociación de Iglesias Bautistas de Nicaragua lleva una posición Bíblica histórica en cuanto al Bautismo y dones del Espíritu Santo manteniéndose distinta de aquellos movimientos que se caracterizan como pentecostales, neopentecostales o "carismáticos". 9. Creemos que cada iglesia es independiente y puede gobernarse asimismo por eso tiene que estar libre de intervención de autoridades eclesiásticas y políticas, así es que la iglesia y el estado deben mantenerse separados en vista que tienen distintas funciones y que cada una de ellas deben cumplir con sus deberes, libres de la dirección o patronaje de uno o del otro. 10) Creemos que los Ministros y autoridades del Ministerio fueron instituidas por Dios, que somos servidores bajo autoridad como lo fue nuestro Señor Jesucristo y como tales debemos respetar la jerarquía eclesial así constituida en función del ministerio para la edificación del cuerpo de Cristo, estos principios doctrinales bíblicos no podrán ser modificados por ninguna circunstancia ni autoridad. e) Cumplir los requisitos de ingreso establecidos en el Reglamento Interno. ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación, 2) Por actuar en contra de LA DECLARACIÓN DOCTRINAL DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS BAUTISTAS CONSERVADORAS DE NICARAGUA, siendo los siguientes : 1.- Creemos que la Biblia es la Palabra de Dios, y que fue escrita por hombres inspirados por el Espíritu Santo y que es digna de toda confianza y que tiene autoridad absoluta en los asuntos de nuestra fe y conducta. 2.- Creemos en Dios el Padre, el creador del cielo y de la tierra, perfecto en santidad, infinito en la sabiduría y todo poderoso. Nos gozamos de que es activo, misericordioso en los asuntos de los hombres que oyen y contesta la oración, te salva del pecado y de la muerte a todos los que se acercan a el por medio de Jesucristo. 3. Creemos en Jesucristo hijo único de Dios, que fue concebido por el Espíritu Santo, nació de la Virgen María, sin pecado alguno, y que hizo sacrificio perfecto para limpiar el pecado del mundo por medio de su muerte en la Cruz. Creemos que Resucitó en cuerpo de la muerte, que ascendió al cielo, que ora por nosotros como nuestro sacerdote principal y que regresará a este mundo según su promesa, en forma personal y visible. 4.- Creemos que el Espíritu Santo que salió de Dios para convencer al mundo del pecado de la justicia y del juicio final y para regenerar, santificar, y consolar a los que creen en Jesucristo. 5.

Creemos que todos los hombres son pecadores por naturaleza y por elección personal pero también que Dios amo tanto al mundo que dio a su hijo único para que todo aquel que aceptan a Cristo como su Señor y Salvador tendrán gozo para siempre en la presencia de Dios y los que rehúsan a aceptarlo como Señor y Salvador estarán separados de Dios para siempre. 6. Creemos en la Iglesia, un cuerpo vivo y espiritual que tiene a Cristo por cabeza y de la cual toda persona que ha nacido de Dios, son sus miembros, creemos que una iglesia visible es una comunidad de creyentes en Jesucristo, sepultados con el por medio del Bautismo y que son miembros asociados para adorar, obrar como comunidad cristiana, creemos que estas iglesias visibles han sido encomendadas en observancia hasta que el venga, las ordenanzas del bautismo y la cena del Señor y que Dios les ha encargado la obra de convencer al mundo perdido que todos deben aceptar a Jesucristo como su salvador y que le permiten el ser su Señor y Maestro. Creemos que el mejoramiento humano y social son resultados imprescindibles del evangelio. 7. Creemos que todo ser humano es responsable solamente a Dios en todo asunto de su fe. 8. La Asociación de Iglesias Bautistas de Nicaragua lleva una posición Bíblica histórica en cuanto al Bautismo y dones del Espíritu Santo manteniéndose distinta de aquellos movimientos que se caracterizan como pentecostales, neopentecostales o "carismáticos". 9. Creemos que cada iglesia es independiente y puede gobernarse asimismo por eso tiene que estar libre de intervención de autoridades eclesiásticas y políticas, así es que la iglesia y el estado deben mantenerse separados en vista que tienen distintas funciones y que cada una de ellas deben cumplir con sus deberes, libres de la dirección o patronaje de uno o del otro. 10) Creemos que los Ministros y autoridades del Ministerio fueron instituidas por Dios, que somos servidores bajo autoridad como lo fue nuestro Señor Jesucristo y como tales debemos respetar la jerarquía eclesial así constituida en función del ministerio para la edificación del cuerpo de Cristo, estos principios doctrinales bíblicos no podrán ser modificados por ninguna circunstancia ni autoridad. 3) Por renuncia escrita a la misma. 4) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- 5) Por muerte del miembros. ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los Sigüientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y Actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva cuanto tengan más de un año de haberse asociado a la Asociación; 4) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los sigüientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. Ambas autoridades estarán Supervisadas por el Representante Legal de la Misión a las Américas en Nicaragua. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los Pastores egresados del Instituto Bíblico y autorizados por el Director del mismo Instituto, y por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del miembro que sea delegado por el Presidente para asumir dicho cargo el cual deberá ser por escrito. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las sigüientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros asociados que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquiera otra que ésta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual

contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, excepto lo relacionado a las enajenaciones de bienes citados en esta constitución una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: Es el órgano ejecutivo de la ASOCIACION y estará integrado por siete miembros así: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3 -Un Secretario; 4 -Un Tesorero; 5.- Un Fiscal.- 6.- Dos Vocales, los que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y miembros ejercen los cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos a excepción del Presidente que ejercerá por un periodo de cinco años pudiendo ser reelecto sin límites de periodos. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente lo solicite. Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros.- ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros de los miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las sigüientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- 12) Presentar propuesta de Reforma de los presentes estatutos los que serán aprobados por la Asamblea General. ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las sigüientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero de la Asociación. 7) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. ARTICULO 26: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización del Representante Legal de Misión a las Américas. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las sigüientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva con delegación por escrita del Presidente; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las sigüientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Notificar la convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4)

Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor de Iglesias reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. Art.30. Son funciones del Fiscal.-Fiscalizar el funcionamiento y administración pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. Art.31. Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en el orden de elección y a través de delegación por escrito de parte del Presidente de la Asociación por ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-ARTICULO 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva y sus funciones serán designadas por la Junta Directiva de la Asociación. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Art.33.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban sean social, material, económica y ministerial de cualquier organismo e institución estatal o privada, asociaciones, fundaciones etc. o cualquier organización a nivel nacional e internacional. c) Por los bienes que adquieran a través de cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. f) Por el aporte y bienes que adquieran a través de la Misión de las Américas los que se podrán enajenar o gravar de alguna manera solo con la autorización del Representante legal de la Misión de las Américas en nuestro país, g) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados. Todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera mediante fondos o donaciones de organismos nacionales e internacionales, serán única y exclusivamente propiedad de la esta asociación., los asociados que en el ejercicio de sus funciones tengan bajo su responsabilidad algún bien mueble o inmueble, casa pastoral u otros bienes propiedad de la asociación y desee renunciar a la asociación o sea expulsado de la misma por las causas establecidas en los estatutos y reglamentos internos de esta asociación, deberá entregar dichos bienes a la Junta Directiva en el término de treinta días posteriores a su renuncia por escrito término que comenzara a contarse a partir de la aceptación de dicha renuncia por la Junta Directiva, en caso de expulsión del miembro de igual manera deberá entregar bienes muebles e inmuebles a la Junta Directiva treinta días posteriores a la notificación de expulsión, en ambos casos el asociado deberá entregar los bienes con inventario correspondiente. CAPITULO NOVENO.- REFORMA DE ESTATUTOS. ARTICULO 34.- Los presentes estatutos se reformarán a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, con la aprobación del mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General convocada para tal fin.= CAPITULO DECIMO.- ARTICULO 35.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la

Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 36: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley de la materia y las que fijen los estatutos. ARTICULO 37.-La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. ARTICULO 38. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 39: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación , promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 40: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) CRMonjarretz.- (f)Ilegible.- (f)Jamil Calero.- (f)JMSCABurgos.- (f)Johnny Mnarvaez.- (f)Ilegible.- (f)Harold Isaías López L.- (f)AtrañaQ.-Notaria Pública. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO UNO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO SIETE Y QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL CINCO, A SOLICITUD DE CARLOS RIGOBERTO REYES MONJARRETZ, LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA EN SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, DIEZ DE LA MAÑANA DEL DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Sobrescritos 35, 36, 37, 38, 39, 40 VALEN. Sobrescrito, DECIMO, DECIMO, VALEN. ENTRELINADO. PRIMERO, SEGUNDO, VALEN. ANITAPETRONILA TRAÑA QUEDO, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Reg. No. 12185 – M. 1854619 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos ochenta y cinco (3385), del folio número tres mil trescientos veintidós al folio número tres mil trescientos cuarenta y ocho (3322-3348), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad extranjera originaria de Estados Unidos denominada: “**MINISTERIO JUAN 3:16**”. Conforme autorización de Resolución del dieciocho de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de agosto del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá, Director.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 12916 – M. 1855396 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN NO. 158-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Ing. Álvaro Rodríguez, en su calidad de Gerente General de la Empresa ENSAMBLADORA NICARAGUENSE DE MOTOCICLETAS, S.A (ENIMOSA), con el fin de que se le otorgue a su representada autorización para operar Almacén de Deposito Privado, el cual estará ubicado de la Iglesia Santa Ana, 1c. al norte.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la razón social ENSAMBLADORA NICARAGUENSE DE MOTOCICLETAS, S.A. (ENIMOSA), operar Almacén de Deposito Privado, el cual estará ubicado de la Iglesia Santa Ana, 1c. al Norte.

SEGUNDO: La razón social ENSAMBLADORA NICARAGUENSE DE MOTOCICLETAS, S.A. (ENIMOSA), deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La razón social ENSAMBLADORA NICARAGUENSE DE MOTOCICLETAS, S.A. (ENIMOSA), esta obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Servicios Aduaneros conforme los requerimientos de la Ley de Auto despacho para la importación, exportación y otros regimenes y su reglamento.

SEXTO: La sociedad ENSAMBLADORA NICARAGUENSE DE MOTOCICLETAS, S.A. (ENIMOSA), no podrá traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta conseción.

SÉPTIMO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, Managua Republica de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Julio del dos mil seis. Cesar Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 12983 – M. 1908071 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN NO. 156-2006

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veinte de julio del dos mil seis, el Instituto de Turismo remitió a este Ministerio original de Resolución No. 0355-306-INTUR/2006.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar Resolución No. 0355-306-INTUR/2006, correspondiente al Proyecto “**Hostal Real del General Pancho Cabuya y su Papalota Marilla**”, cuyas especificaciones se detallan en la misma.

SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y Dirección General de Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio. Publíquese en La Gacheta, Diario Oficial por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil seis. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 12555 - M. 115491 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: APRECIO DE EMPLEADO, Exp. 2005-03064, a favor de GRUPO Q EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0601639, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 107.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12556 - M. 115494 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INNOVA, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-02202, a favor de RIPASA S/A CELULOSE E PAPEL, de Brazil, bajo el No. 0601909, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 225, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12856 - M. 1204126 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de THE HERSHEY COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERSHEY'S

Para proteger:
Clase: 29

LECHE, BEBIDAS ALIMENTICIAS A BASE DE LECHE.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-02190, veintitrés de junio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12857 - M. 1204127 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BIOFARMA, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALVERSYL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-01938, uno de junio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12858 - M. 1382642 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción:

Un diseño que representa la caricatura de un hombrecito con barbas, un abrigo cuyos bordes dan la impresión de ser de lana, con una corona en la cabeza, sus brazos extendidos hacia arriba y reflejando alegría en su rostro; sobre el pecho del hombrecito, se aprecia una figura de forma ovalada dentro de la cual aparecen las letras RA y las palabras Mini King, ambas escritas en letras de tipo especial característico; los pantalones son tipo bombachas y los zapatos terminan en una punta redondeada.

Clasificación de Viena: 270523, 270525 y 020101

Para proteger:

Clase: 23

HILOS E HILAZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02429, doce de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12859 - M. 1382641 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RA

Descripción:

Las letras mayúsculas RA, de tipo especial, escritas dentro de una figura de forma irregular formada por una línea delgada.

Clasificación de Viena: 270523 y 270525

Para proteger:

Clase: 23

HILOS E HILAZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02428, doce de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12860 - M. 1382640 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de AMERICAN & EFIRD ENTERPRISES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

A&E

Descripción:

Una letra A de líneas gruesas, a cuyo lado derecho se aprecia el signo "&", que representa a la y inglesa y debajo de éstas, se aprecia una letra "E" mayúscula, también de líneas gruesas; ambas letras y el signo, son de fondo oscuro, en las orillas internas de las letras "A" y "E", se aprecia una línea clara delgada.

Clasificación de Viena: 270517 y 270523

Para proteger:

Clase: 23

HILOS E HILAZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02426, doce de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12861 - M. 1382639 - Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de NOVEDADES ANTONIO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

H P S

Descripción:

Un dibujo que representa una flor, formada por dos números 3, contrapuestos el uno al otro, unidos por sus líneas superior e inferior; debajo de dicho dibujo, se aprecian las letras mayúsculas gruesas, H P S.

Clasificación de Viena: 050521

Para proteger:

Clase: 25

ROPA Y ACCESORIOS PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, A SABER: PRENDAS DE VESTIR PARA LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR COORDINADAS, ABRIGOS, PRENDAS DE VESTIR PARA LA LLUVIA, CHAQUETAS, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), PANTALONES DE VESTIR; VESTIDOS, SUDADERAS, CINTURONES, BUFANDAS, GUANTES, BOTAS, CALCETINES, LEOTARDOS (BODYSUITS); FALDAS, PANTALONES, MONOS, CAMISAS, BLUSAS, CAMISETAS, SUETERES, AJUARES DE NIÑOS, SOMBREROS, GORRAS, PANTALONES CORTOS, ROPA INTERIOR, LENCERIA, VESTIDO DE BAÑO, TRAJES DE ETIQUETA Y CALZADOS, A SABER, ZAPATOS DE CUERO, ZAPATOS DE LONA, ZAPATOS PARA DEPORTE, BOTAS, SANDALIAS, BABUCHAS (SLIPPERS), PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02466, diecisiete de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12862 - M. 1278773 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de EGLO LEUCHTEN GMBH., de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EGLO

Descripción:

Diseño de un cuadrado dentro del cual se observa la parte superior de una caldera, de color gris, en el extremo inferior y exterior del cuadrado puede leerse la palabra eglo.

Clasificación de Viena: 130303

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02384, siete de julio, del año dos mil seis. Managua, siete de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12863 - M. 1222449 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Aviagen Limited, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

R

Descripción:

IR y diseño pollo.

Clasificación de Viena: 030703 y 270522

Para proteger:

Clase: 31

AVES VIVOS; AVES VIVAS; PAVOS Y POLLUELOS VIVOS, POLLOS Y POLLUELOS VIVOS, HUEVOS PARA INCUBACION, AVES VIVAS PARA CRIA Y DESARROLLO; ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02493, dieciocho de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12864 - M. 1222448 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Aviagen Limited, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Aviagen

Descripción:

Aviagen y diseño pollo.

Clasificación de Viena: 030703 y 270303

Para proteger:

Clase: 31

AVES VIVAS; ANIMALES DE CAZA VIVOS; POLLOS, PAVOS Y POLLUELOS VIVOS; AVES VIVAS, POLLOS Y PAVOS PARA CRIA Y DESARROLLO; HUEVOS PARA INCUBACION; ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02492, dieciocho de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12865 - M. 1222447 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Aviagen Limited, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSS

Descripción:

ROSS y diseño pollo.

Clasificación de Viena: 030703 y 270508

Para proteger:

Clase: 31

AVES VIVAS; ANIMALES DE CAZA VIVOS; POLLOS Y POLLUELOS VIVOS; AVES VIVAS PARA CRIA Y DESARROLLO; HUEVOS PARA INCUBACION, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02491, dieciocho de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12866 - M. 1222446 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPRYCEL

Descripción:
Sprycel y diseño.

Clasificación de Viena: 270301

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02420, doce de julio, del año dos mil seis. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12867 - M. 1222445 - Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00202

(22) Fecha de presentación: 27/04/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PHARMACIA ITALIA S.P.A.

Dirección: VIA ROBERT KOCH, 1.2, 1-20152 MILAN, de Italia

Inventor (es): Achille Panzeri, Anna Vulpetti, Daniele Fancelli, Francesca Quartieri, Fulvia Roletto, Gabriella Traquandi, María Gabriella Brasca, Paola Vianello, Paolo Pevarello, Paolo Polucci, Roberto D'Alessio y Ron Ferguson.

(74) Representante:

Nombre: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 22/05/2003

(31) Número: 60/472,661

(54) Nombre de la invención:

"DERIVADOS DEL PYRAZOLO-QUINAZOLINE, PROCESO PARA SU

PREPARACION Y SU USO COMO INHIBIDORES DEL KINASE".

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D 487 04C07D 487 14A61K 31 519A61P 35 00

(57) Resumen:

Se revelan compuestos representados por la fórmula (Ia) o (Ib) y en donde R y R1 son como se definieron en la descripción, y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos; dichos compuestos son útiles en el tratamiento de trastornos proliferativos del ciclo celular, por ej., cáncer, asociados con una actividad alterada de la quinas dependiente del ciclo celular.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12868 - M. 1222444 - Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00161

(22) Fecha de presentación: 09/03/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017 de E.U.A.

Inventor (es): HEPWORTH, DAVID.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido.

(32) Fecha: 14/03/2003 y 16/12/2003

(31) Número: 0305916.9 y 0329143.2

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE GLUTARAMIDE SUSTITUIDOS DE N-PHENPROPYLCYCLOPENTYL COMO INHIBIDORES DE LA NEP PARA FSAD.

CASO: PC25367A

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
C07D277 64A61K31 428A61P15 00

(57) Resumen:

La invención se refiere a inhibidores de la enzima endopeptidasa neutra (NEP), a sus usos, a procedimientos para la preparación de los mismos, a intermedios usados en la preparación de los mismos y a composiciones que contienen dichos inhibidores. Estos inhibidores tienen utilidad en varias áreas terapéuticas incluyendo el tratamiento de la disfunción sexual masculina y femenina, particularmente de la disfunción sexual femenina (FSD), especialmente cuando la FSD es un trastorno de excitación sexual femenina (FSAD).

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12869 - M. 1222443 - Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00037

(22) Fecha de presentación: 14/08/2003

(71) Solicitante:

Nombre: BUMPADS, INC

Dirección: 150 Second Avenue N., 16th Floor, St. Petersburg, Estado de Florida 33701 de E.U.A.

Inventor (es): Richard Militana y Scott J. Fenimore.

(74) Representante:

Nombre: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 27/08/2002

(31) Número: 10/228,437

(54) Nombre de la invención:

SISTEMA DE BARRA PARA ANUNCIOS PARA VEHICULO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

E01C 1122

(57) Resumen:

Un sistema (10) de barrera/publicidad para vehículo incluye una barrera (14) de estacionamiento para vehículo que tiene una cara (16) frontal, una cara (18) posterior y una superficie superior entre las mismas y un par de superficies extremas. La barrera (14) tiene una superficie inferior generalmente horizontal que se puede colocar en una superficie de estacionamiento. Se utiliza un acoplamiento (30) para asegurar la barrera (14) de estacionamiento a la superficie de estacionamiento. Una cubierta (32) de barrera tiene una cara (34) frontal, una cara (36) posterior y una superficie superior entre las mismas. La cubierta (32) tiene una abertura inferior generalmente horizontal con bordes inferiores que se pueden colocar adyacentes a la superficie de estacionamiento, y la cubierta (32) se dimensiona y se conforma para poderse colocar en forma segura sobre la barrera (14) de estacionamiento para vehículo. Una hoja (58) de publicidad tiene una superficie inferior colocada con respecto a una cara de la cubierta (32), la hoja (58) tiene también una superficie exterior con indicios de publicidad sobre la misma. Un acoplamiento (48) adicional se utiliza para asegurar la cubierta (32) a la barrera (14).

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 21 de julio de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12870 - M. 1222441 - Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2006-00085

(22) Fecha de presentación: 06/04/2006

(71) Solicitante:

Nombre: TELEFONICA S.A.

Dirección: Gran Vía 28, Madrid 28013 de España

Inventor (es): Pedro Concejero Cerezo.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de España

(32) Fecha: 13/10/2005

(31) Número: D0502199

(54) Nombre del Diseño:

CARACTERES TIPOGRAFICOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):

99-00

(57) Resumen:

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12871 - M. 1222442 - Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00140

(22) Fecha de presentación: 09/12/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York 10017 de E.U.A.

Inventor (es): Justin Stephen Bryans, Lee Richard Roberts, Patrick Stephen Johnson y Thomas Ryckmans.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Reino Unido

(32) Fecha: 22/12/2003 y 20/04/2004

(31) Número: 0329693.6 y 0408789.6

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS ÚTILES EN TERAPIA. Caso: PC26078A.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D48704A61P2500C07D40104C07D40114C07D47104C07D40514C07D41314A61K31454

(57) Resumen:

Un compuesto de la fórmula (I), o derivados del mismo aceptables farmacéuticamente, en el que: X representa -[CH₂]a-R ó -[CH₂]a-o-[CH₂]b-R; a representa un número elegido entre 0 y 6; b representa un número elegido entre 0 y 6; R representa H, CF₃, o Het; Het representa un anillo heterocíclico de 5 ó 6 miembros, saturado, parcialmente saturado o aromático; Y representa uno o más sustituyentes elegidos independientemente entre -[o]c-[CH₂]d-R1, que pueden ser iguales o diferentes en cada aparición; c en cada aparición representa independientemente un número elegido entre 0 ó 1; d en cada aparición representa independientemente un número elegido entre 0 y 6; R1 en cada aparición representa independientemente H, halo, CF₃, CN o Het1 en cada aparición representa independientemente un anillo heterocíclico insaturado de 5 ó 6 miembros; V representa un enlace directo ó -o-; el anillo A representa un anillo heterocíclico saturado de 5 a 7 miembros, o un grupo fenileno; Q representa un enlace directo ó -N(R₂)-; R₂ representa hidrógeno o alquilo C1-C6; z representa -[o]e-[CH₂]f-R₃, un anillo de fenilo (opcionalmente fusionado con un anillo de benceno o Het₂, y además siendo el grupo en su conjunto opcionalmente sustituido), Het₃ (opcionalmente fusionado con un anillo de benceno o Het₄, y además siendo el grupo en su conjunto un grupo opcionalmente sustituido); R₃ representa alquilo C1-C6 (opcionalmente sustituido), cicloalquilo C3-C6, cicloalqueno C3-C6, fenilo (opcionalmente sustituido), Het₅ ó NR₄R₅; e representa un número elegido entre 0 ó 1; f representa un número elegido entre 0 y 6; Het₂ y Het₅ representan independientemente anillos heterocíclicos saturados, parcialmente saturados o aromáticos, de 5 ó 6 miembros; Het₃ representa un anillo heterocíclico saturado, parcialmente saturado o aromático, de 4 a 6 miembros; Het₄ representa un anillo heterocíclico aromático de 6 miembros, opcionalmente sustituido; R₄ y R₅ representan independientemente alquilo C1-C6, alquilo C1-C6 cicloalquilo C3-C8 (opcionalmente fusionado con cicloalquilo C3-C8), Het₆ ó hidrógeno; Het₆ representa un anillo heterocíclico saturado, parcialmente saturado o aromático de 5 ó 6 miembros opcionalmente sustituido; son útiles para tratar un trastorno para el cual está indicado un antagonista de v1a, en particular la dismenorrea.

999

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de agosto de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 12882 - M. 110278 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SMS, Clase 38 Internacional, Exp. 2005-04224, a favor de INVERSIONES SANTA CECILIA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, bajo el No. 0602109, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 155, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12883 - M. 110277 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otras Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: SMS S.A., Clase 38 Internacional, Exp. 2005-04223, a favor de INVERSIONES SANTA CECILIA, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, bajo el No. 0602108, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 154, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12885 - M. 1855339 - Valor C\$ 85.00

Ing. Luis Pastor Robleto Vega, Apoderado de AGRO CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

AGRO CENTRO

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACION Y DISTRIBUCION; COMERCIO EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: doce de junio, del año un mil novecientos setenta y cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02347, cinco de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12886 - M. 1855340 - Valor C\$ 85.00

Lic. Luis Gerardo Robleto Solís, Apoderado de ESPECIALIDADES AGROVETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

ESPECIALIDADES AGROVETERINARIAS

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN Y USO AGROPECUARIO.

Fecha de Primer Uso: cuatro de agosto, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02345, cinco de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 12887 - M. 1855340 - Valor C\$ 85.00

Lic. Luis Gerardo Robleto Solís, Apoderado de ESPECIALIDADES AGROVETERINARIAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

ESPAVET

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN Y USO AGROPECUARIO.

Fecha de Primer Uso: cuatro de agosto, del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-02344, cinco de julio, del año dos mil seis. Managua, quince de agosto, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12789- M.1016161 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOBE, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01659, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602018, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 76 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo Subdirector.

1

Reg. No.12790- M.1016163 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LISODER, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01652, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602012, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 70 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12791- M.1016165 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRIFOTENOL, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01648, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602008, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 66 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12792- M.1016169 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOLADREN, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01655, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602015, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 73 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12793 - M.1016167-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIMPERTEN, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01651, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602011, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 69 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12794 - M.1016168-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIPOX, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01653, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602013, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 71 vigente hasta el año 2016.

Reg. No.12783- M.1204105 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MARY QUANT, que consiste en Mary Quant y diseño rosa Clase: 3 Internacional, Exp.2005-03624, a favor de Mary Quant Cosmetics Japan Limited, de Japón, bajo el No.0602091, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 137, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12784- M.1204113 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELARINA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03882, a favor de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, bajo el No.0601970, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 31 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12785- M.1204112 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CENZZA, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-03628, a favor de CORPORACION CAPRICES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No.0601843, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 168 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12787- M.1016171 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRIFOCIPROX, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01649, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602009, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 67 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12788- M.1016170 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERLOC, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01658, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602017, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 75 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12795 - M.1016166-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRIFOTRIAXONA, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01650, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602010, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 68 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12797 - M.1016172-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIPOGLUCIN, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01656, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602016, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 74 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12799 - M.1016164 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TROXXIL, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01654, a favor de LABORATORIO CHILE, S. A. de Chile, bajo el No.0602014, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 72 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12800 - M.1382633 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KYRON, Clase: 12 Internacional, Exp.2005-04048, a favor de SSANGYONG MOTOR COMPANY de Corea, bajo el No.0601983, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 42 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12801 - M.1382632 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPHERAMINE, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03109, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.0601982, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 41 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12802 - M.1382628 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOBLEXA, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03819, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.0602126, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 167 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12803 - M.1382627 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUBLAXON, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03818, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.0602121, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 164 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidos de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12804 - M.1382636 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FOMOCO, Clases: 7,9,11 y 12 Internacional, Exp.2005-03977, a favor de FORD MOTOR COMPANY, de EE.UU., bajo el No.0602114, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 160 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12805 - M.1382635 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CROPSTAR, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-04050, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Republica Federal de Alemania, bajo el No.0601985, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 44 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12806 - M.1382634 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEVERAGE, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-04049, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No.0601984, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 43 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12807 - M.1382631 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VERITA, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03823, a favor de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No.0602129, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 170 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12808 - M.1382630 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUBLOXIN, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03821, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.0602128, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio

169 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12809 - M.1382629 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUBLOSSENT, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-03820, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.0602127, Tomo 237 de Inscripciones del año 2006, Folio 168 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12786 - M.1204111 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: RICOH, que consiste en, Clases: 1, 2, 7, 9, 10, 11, 14, 16, 21, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 Internacional, Exp.2005-03537, a favor de RICOH COMPANY, LTD., de Japón, bajo el No.0601658, Tomo 236 de Inscripciones del año 2006, Folio 12 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12810 - M.1382623 -Valor C\$ 45.00

Conforme a los Artículos 40, 126, 127, y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló la Marca de Fábrica y Comercio: MANDALA, Clase: 32, Internacional, inscrita bajo el No. 55,670 LM, Tomo: 191 de Inscripciones, Folio 100, a solicitud de la Dra. MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO en su carácter de Apoderado de la sociedad COORDINACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.

1

Reg. No.12811 - M.1382622 -Valor C\$ 45.00

Conforme a los Artículos 40, 126, 127, y 128, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló la Marca de Fábrica y Comercio: AMEYAL, Clase: 32, Internacional, inscrita bajo el No. 55,671 LM, Tomo: 191 de Inscripciones, Folio 101, a solicitud de la Dra. MARIA JOSE BENDAÑA GUERRERO en su carácter de Apoderado de la sociedad COORDINACION INDUSTRIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.

1

Reg. No.12812 - M.1382626 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: DONDE QUIERAS, CUANDO QUIERAS, COMO QUIERAS, Exp. 2005- 03752, a favor de POZUELO, S. A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0602118, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 128.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12813 - M.1382625 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o señal de Publicidad Comercial: POR ARRIBA O POR ABAJO, Exp. 2005- 03822, a favor de POZUELO, S. A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0602122, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 130.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de agosto, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.12796 - M.1218849 -1855245- Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca tridimensional: VICEROY, que consiste en una etiqueta rectangular dentro de la cual se observa una figura tridimensional de una cajetilla de cigarrillos de color blanco y líneas negras dispuestas en forma vertical, en la que se puede observar en su ancho superior un rectángulo, en cuyo centro se observa una línea sombreada; en la parte frontal se observa una línea que atraviesa la etiqueta en forma horizontal de lado a lado y que la divide en dos, ocupando la parte inferior dos tercios de la misma, en cuyo tercio superior se lee en letras mayúsculas y de color negro la palabra "VICEROY", en la que predomina la letra "V"; dentro de la cajetilla se observa en la parte lateral derecha, dispuesta de forma oblicua, lo que parece ser otra cajetilla de cigarrillos de tres colores en la que en su parte inferior presenta un franja ancha de color negro con bordes en un tono más claro; gris en su lado derecho superior y un tono de gris más claro en su lado izquierdo superior tal como se ve en los facsímiles que acompaña a la solicitud de registro, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-03215, a favor de: British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., bajo el No. 0601855, Tomo 36 de Inscripciones del año 2006, Folio 178, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de julio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 12984 - M. 1908054 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 342-2006**

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-603 emitida el siete de agosto del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0054-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veintiocho de mayo del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día siete de mayo del dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 31969863 del Banco de la Producción BANPRO, del día catorce de agosto del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha quince de agosto del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JOSE ANTONIO ARGUELLO CASTRILLO**, Cédula de Identidad número 001-181215-0004H, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 005 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García, en calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSE ANTONIO ARGUELLO CASTRILLO**.

ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE ANTONIO ARGUELLO CASTRILLO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día dieciocho de agosto del año dos mil seis y finalizará el diecisiete de agosto del año dos mil once.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JOSE ANTONIO ARGUELLO CASTRILLO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Copiése, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice-Ministro.

Reg. No. 13125 - M. 1908216 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 354-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y

el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintidós de julio del año mil novecientos noventa y seis, registrado con el número 491, Folio: 246; Tomo VI; del Libro Respectivo del veintidós de julio del año mil novecientos noventa y seis; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 166 del tres de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, donde publica su título, en la página No. 3637, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día primero de junio del dos mil seis. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-608, extendida el veintidós de agosto del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 32126213, del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiuno de agosto del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintidós de agosto del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **SHERLY OMARA ORTEZ ORTEZ**, cédula de Identidad número 481-151073-0002T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1880 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente de acuerdo a constancia extendida el primero de junio del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **SHERLY OMARA ORTEZ ORTEZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada: **SHERLY OMARA ORTEZ ORTEZ**, para que la ejerza durante un quinquenio que inicia el día veinticinco de agosto del año dos mil seis y finalizará el día veinticuatro de agosto del año dos mil once.

SEGUNDO: Enviase el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **SHERLY OMARA ORTEZ ORTEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copiése, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón, Vice-Ministro.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**REGISTRO SANITARIO**

Reg. No. 12917 – M. 1855379 – Valor C\$ 85.00

No. 179/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR), conforme disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **HELM AG**, a través de su representante: **REIMEXSA**. Ha solicitado registro para el producto: **MATERIA PRIMA**. Principio Activo: **PARAQUAT**, Nombre Comercial: **HELM PARAQUAT 42 TECNICO**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de agosto del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 13128 – M. 1908192 – Valor C\$ 170.00

DISPOSICION ADMINISTRATIVA No. 03-2006

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el art. 223 de la Ley No. 562 Código Tributario Vigente de la República de Nicaragua (CTr) publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre del año 2005, y con base en los artos. 7, 46, 92, 108, 129 CTr.

Dispone:**ESTABLECIMIENTO, APLICACIÓN Y EFECTOS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

PRIMERO Ámbito de Aplicación. En todos los casos que el CTr, leyes y demás normas tributarias se refieran al caso fortuito o fuerza mayor, su aplicación deberá sujetarse a lo establecido en la presente Disposición.

SEGUNDO Concepto. Caso fortuito o fuerza mayor es todo aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse. Debe tratarse de hechos inimputables al contribuyente, que provengan de una causa enteramente ajena a su voluntad; imprevisible dentro de sus cálculos ordinarios y corrientes, e irresistible o inevitable.

TERCERO Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- En general se reconocerán como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes:

- Acontecimientos de la Naturaleza: Deslave, inundación, terremoto, huracán, desborde de ríos, pestes, tempestades, rayo, daños ocasionados por animales o cosas inanimadas etc.
- Hechos del Hombre: Guerra, asonadas, amotinamiento, desvalorización de la moneda, huelga que impida cumplir con las obligaciones tributarias, falta intempestiva de suministro eléctrico que daña maquinaria o equipos, accidentes de tránsito etc.

CUARTO Documentos probatorios.- De conformidad con el art. 129 CTr. el contribuyente deberá presentar la solicitud de dispensa de multa con los documentos probatorios de la situación que impidió cumplir con su obligación, en la siguiente manera:

- Acontecimientos de la Naturaleza: Reporte los Bomberos o entidad que le auxilio o que posteriormente comprobó la situación reportando los daños ocasionados.
- Hechos del hombre: Constancia de la autoridad competente en que conste la información proporcionada por el contribuyente. En los casos en que sea evidentemente verificable por la DGI no se requerirá aportar pruebas.

QUINTO Efectos. El caso fortuito y la fuerza mayor, libera de la responsabilidad administrativa, civil y penal, además:

- Es causa justa para dispensar multas, siempre que con el hecho se hayan ocasionado daños a la actividad que causa la obligación tributaria.

b) Suspende el cómputo de los términos en la prescripción, recursos administrativos y demás términos contenidos en el Código Tributario y demás Leyes y normas tributarias.

SEXTO Dispensa de Multas.- Para dispensar multas el administrador de rentas anexará al expediente del contribuyente la solicitud presentada por él y las pruebas aportadas.

SEPTIMO Suspensión de términos en la prescripción, recursos administrativos y demás términos.- En estos casos los términos se suspenderán mientras dure el hecho tipificado como caso fortuito o fuerza mayor según esta Disposición.

OCTAVO Excepciones.- No será considerado caso fortuito o de fuerza mayor si:

- El contribuyente realiza operaciones arriesgadas o ilegales, fuera de su giro o actividad registrada en la DGI.
- Los bienes se deterioraron porque se emplearon en uso distinto o negligente de su destino específico.
- Los bienes estuvieren asegurados, en este caso subsistirá la obligación sobre el seguro

La DGI podrá solicitar las pruebas que demuestren que el contribuyente observó la suficiente diligencia, cuidado, responsabilidad en evitar el daño en lo posible.

NOVENO Disposiciones especiales.- La mora anterior al suceso considerado caso fortuito o fuerza mayor no será eximida, sino solo del periodo de tiempo en el cual subsistió el hecho así tipificado.

Si el caso fortuito acontece posterior al pago de la obligación no procederá ninguna acción de restitución por las obligaciones tributarias ya cumplidas.

DECIMO Vigencia.- La presente Disposición Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en dos medios de comunicación escritos de circulación nacional sin detrimento de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis. ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

Reg. No. 13126 – M. 1908190 – Valor C\$ 680.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA N° 04-2006

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 223, inciso 5 del Código Tributario (CTr) Ley 562 publicada el 23 de Noviembre del 2005 en La Gaceta, Diario Oficial No. 227 y con base en los Artos. 73, 74, 84, 85, 86, 87, 164 al 171 CTr. y Arto. 22, numeral 3 del Decreto 01-2005,

CONSIDERANDO:**I**

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Tributario Vigente y Disposición Técnica 008-2006 “De las Consultas Tributarias”, es necesario definir procedimientos internos y responsabilidades a objeto de cumplir con el plazo fijado para dar respuesta a los consultantes.

II

Que el Arto. 73 CTr. ordena a la DGI disponer de un registro administrativo con el fin de sentar la fecha de presentación de las consultas presentadas.

Por tanto,

DISPONE:**REGISTRO Y CONTROL DE LAS CONSULTAS ESCRITAS EN MATERIA TRIBUTARIA**

PRIMERO: Referencia. Cuando en la presente Disposición se haga referencia a “Disposición Técnica “ se entenderá que es la Disposición Técnica No. 008-2006 “De las Consultas Tributarias” publicada el 24 de mayo del 2006.

SEGUNDO: Facultad. El funcionario autorizado para evacuar las consultas tributarias es el Director Jurídico Tributario de la Dirección General de Ingresos (DGI), según Orden Administrativa No. 04-2006.

TERCERO: Información previa a la interposición de las Consultas. Cuando una consulta no cumpla con los requisitos establecidos en el ordinal segundo Disposición Técnica, será declarada improcedente, según el ordinal Cuarto de esta Disposición Administrativa, según el siguiente procedimiento.

- a) El funcionario encargado de recibir la consulta indicará al consultante de las omisiones incurridas en su consulta si fuere el caso, con el objeto que pueda subsanar las omisiones de previo a la interposición de su consulta. (Ver anexo 1 y 2).
- b) La DGI también podrá solicitar en cualquier momento ampliación de la información o documentación requerida para efecto de evacuar la consulta, utilizando el modelo del anexo 3.

A la consulta recibida se le asignará un número de identificación, de conformidad con el ordinal Quinto de la presente Disposición.

CUARTO: Consultas recibidas en las Administraciones de Rentas o Grandes Contribuyentes.- Las consultas que sean recibidas en las Administraciones de Rentas o en la Dirección de Grandes Contribuyentes deberán ser remitidas el mismo día, vía fax al Departamento de Estudios Tributarios de la DGI (Fax 2788544) y en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, las Administraciones de Rentas departamentales deberán remitir el documento físicamente para efectos de soporte a la respuesta. En el caso de la Dirección de Grandes Contribuyentes y las Administraciones de Rentas de Managua, tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir físicamente la consulta.

QUINTO: Mecanismo de Recepción. Tanto a las consultas recibidas como a las copias si se han llenado los requisitos, se les estampará un sello con la palabra "Recibido" en la copia fiel del consultante, donde constará además la siguiente información: fecha, nombre de quien recibe y su cargo, hora y número de identificación asignado a la consulta.

SEXTO: Número de Identificación. A las consultas admitidas se les asignará un número de registro administrativo, en señal de aceptación y serán identificadas con un número de código el que se leerá así:

1. 000= Será un número consecutivo asignado a la consulta
2. 000000= Corresponderá a la fecha de recepción
3. 00= Número de Administración de Rentas (ver anexo 4)

SEPTIMO: Registro Administrativo. En el registro administrativo también se asentará otra información necesaria para dar seguimiento al proceso y contabilización de los días transcurridos, con los siguientes datos:

1. Número consecutivo de recibido
2. Fecha de recepción
3. Nombre del Consultante
4. Número RUC (si aplica)
5. Tipo de consulta
 - i. IR
 - ii. IVA
 - iii. ISC
 - iv. Otros
6. Número de repuesta registrada y concluida
7. Fecha de notificación de repuesta
8. Observaciones

OCTAVO: Notificación. Una vez que la respuesta esté debidamente rubricada por el Jefe del Departamento de Estudios Tributarios y el Director de Asistencia al Contribuyente y firmada por el Director Jurídico Tributario, el Departamento de Estudios Tributarios deberá notificar a la Administración de Rentas o Dirección de Grandes Contribuyentes que corresponda, a fin de que la dependencia que recibió la consulta la notifique en tiempo y forma.

NOVENO: Notificación en las Administraciones de Rentas Departamentales. En los casos de consultas recibidas en las Administraciones de Rentas departamentales, el Departamento de Estudios Tributarios deberá remitir el original de la notificación oficial, para que éstas entreguen al consultante la respuesta y notificación oficial por lo menos (10) diez día hábiles antes de expirar el plazo que señala el arto. 74 del Ctr.

Una copia donde conste el recibido y la notificación por parte del consultante deberá ser remitida nuevamente al Departamento de Estudios Tributarios en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

DECIMO La notificación será practicada en días y horas hábiles, siendo éste el requisito para que el consultante se dé por enterado de su respuesta. La notificación

se deberá realizar en el lugar señalado para notificaciones o donde el consultante y/o responsable hubiere señalado o en el que corresponda de conformidad con el Arto. 22 CTr.

DECIMO PRIMERO: La presente Disposición entra en vigencia a partir de su publicación en dos medios de comunicación social por escrito sin detrimento de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil seis. **ROGER ARTEAGA CANO, Director General de Ingresos.**

**ANEXO 1
REQUISITOS DE LAS CONSULTAS POR ESCRITO
(Arto. 165 CTr)**

- Dirigida a:** Dr. Manuel Gutiérrez Hurtado
Director Jurídico Tributario
Dirección General de Ingresos
- Indicar :**
- Nombre del consultante
 - Cédula de identidad
 - Numero RUC, (s/a)
 - Dirección exacta de su domicilio
 - Adjuntar copia para poner recibido
 - Número de teléfono (s/a)
 - Correo electrónico (s/a)
 - Exponer el caso e indicar su opinión al respecto
 - Mencionar la Ley en que basa su opinión
 - Facilitar las pruebas y documentos soportes que crea conveniente para soportar su consulta

s/a = si aplica

**ANEXO 2
DECLARACIÓN DE IMPROCEDENCIA**

El suscrito Director Jurídico Tributario de la Dirección General de Ingresos, de conformidad al arto. 166 CTr. a ud: _____, hago saber que en la consulta efectuada el día _____ en la Administración de Rentas de _____ (Dirección de Grandes Contribuyentes). a la cual se le asignó el numero consecutivo _____, después de corroborar que incurre en las siguientes faltas:

1. No cumple los requisitos establecidos en el arto. 165 CTr.: _____
2. No se aportan suficientes elementos de juicio: _____
3. Se refiere o guarda relación con hechos o situaciones objeto de controversia: _____
4. Verse sobre normas tributarias que no sean de nuestra competencia: _____

Declara improcedente y por lo tanto esta autoridad no puede pronunciarse al respecto. Se advierte al contribuyente del derecho de formular nuevamente su consulta ante esta misma autoridad.

Dr. Manuel Gutiérrez Hurtado,
Director Jurídico Tributario
Dirección General de Ingresos

CEDULA DE NOTIFICACION

Nombre del Notificador: **Nombre y cédula de identidad de la persona que recibe la notificación.**

Hora: Día: Mes: Año: Cargo o Relación con la Persona Notificada

Firma de la Persona que Recibe la Cédula de notificación.

Marcar la(s) causa(s) por la cual se ha declarado improcedente la consulta.

**ANEXO 3
AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN**

El suscrito Director Jurídico Tributario de la Dirección General de Ingresos, de conformidad con los artos. 73 y 165 inc. 6 CTr. a ud: _____, hago saber que en la consulta efectuada el día _____ en la Administración de Rentas de _____ (Dirección de Grandes Contribuyentes). A la cual se le asignó el número consecutivo _____. Esta autoridad para mejor proveer requiere que ud. Proporcione la siguiente información adicional:

- 1.
- 2.
- 3.
-

Se advierte que de conformidad al arto. 73 CTr. el término para evacuar la consulta será suspendido hasta que la información o documentación que se ha requerido, sea proporcionada.

Dr. Manuel Gutiérrez Hurtado
Director Jurídico Tributario
Dirección General de Ingresos

CEDULA DE NOTIFICACION

Nombre del Notificador: _____ **Nombre y cédula de identidad de la persona que recibe la notificación.**
Hora: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Cargo o Relación con la Persona Notificada _____
Firma de la Persona que Recibe la Cédula de notificación. _____

ANEXO 4

CODIGOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS O LUGAR DONDE SE RECIBIO LA CONSULTA

Código de Renta	Nombre de Administración de Rentas
01	Grandes Contribuyentes (GRACOS)
02	Centro Comercial Managua
03	Linda Vista
04	Sajonia
05	Boaco
06	Carazo
07	Chinandega
08	Chontales
09	Estelí
10	Granada
11	Jinotega
12	León
13	Madriz
14	Masaya
15	Matagalpa
16	Nueva Segovia
17	Río San Juan
18	Rivas
19	Zelaya (Bluefields)
20	Pequeños Contribuyentes (PECOS)
21	Puerto Cabezas
30	Dirección Jurídico Tributario y/o Estudios Tributarios

ANEXO 5 FORMATO DE RECEPCIÓN

N° DGI-DJT-000-000000
CEDULA DE NOTIFICACION
DE RESPUESTA A CONSULTA TRIBUTARIA

El suscrito notificador de la Dirección Jurídico Tributaria de la Dirección General de Ingresos, al consultante: _____, con RUC N° _____, a través de la presente cédula recibida, hágole saber que de conformidad con lo establecido en los Artos. 84, 85, 86 y 87 del CTr, se ha emitido respuesta a consulta tributaria recibida en (Administración de Rentas de /Grandes Contribuyentes /DGI Central) el (Fecha

en que fué recibida la consulta) con referencia N° 000 – 000000 - 00 relacionada al impuesto: _____ y que fué respondida por esta Dirección con fecha _____.
(f) Dr. Manuel Gutiérrez Hurtado.- Director Jurídico Tributario.- Dirección General de Ingresos.

Nombre del Notificador: _____ **Nombre y cédula de identidad de la persona que recibe la notificación.**
Hora: _____ Día: _____ Mes: _____ Año: _____ Cargo o Relación con la Persona Notificada _____
Firma de la Persona que Recibe la Cédula de notificación. _____

La Persona que se negare a recibir esta cédula de notificación o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de C\$ 25.00, pero valdrá siempre la notificación (Arto. 4 CTr y 120 Pr.).

Cc: Notificado
GRACOS/Administración de Rentas

Reg. No. 13039 – M. 1908087 – Valor C\$ 510.00	
DISPOSICION TECNICA N° 012-2006	
INFORME ANUAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE IR E	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	

El suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el Arto. 146 numerales 1 y 14 Arto. 152 de la Ley 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr), publicado en la Gaceta No. 227 Diario Oficial el 23 de noviembre del año 2005,

CONSIDERANDO

I

Que conforme al tercer párrafo del Arto. 24 de la Ley 453 Ley de Equidad Fiscal, Arto. 72 de su Reglamento, es competencia de la Dirección General de Ingresos definir la forma y condiciones para la presentación del Informe Anual de Pagos y Retenciones en la Fuente IR, realizadas durante el período fiscal ordinario 2005-2006, por todos los pagos y retenciones en la fuente por concepto de compras de bienes y prestación de servicios.

Por tanto,

DISPONE:

PRIMERO: Las Instituciones del Estado, las personas naturales y jurídicas, asociaciones sin fines de lucro, sociedades civiles o mercantiles y los responsables recaudadores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) están obligados a presentar vía manual o magnética el Informe Anual de Pagos y Retenciones IR por los pagos a sus proveedores de bienes y servicios, de igual forma deberán incluirse las retenciones definitivas efectuadas a personas naturales y jurídicas nacionales y/o extranjeras, pagos efectuados a sus empleados por concepto de salarios y otras compensaciones, así como el pago de dietas a directivos, realizados en el período julio 2005 a junio 2006, **hayan o no efectuado retención** en la fuente.

SEGUNDO: Adicional a los servicios en general, deben entenderse por servicios, los prestados por personas naturales sean o no, profesionales o técnicos.

TERCERO: El plazo para presentar el informe anual de pagos y retenciones en la fuente IR, será a más tardar el **día 22 de septiembre del año en curso, indistintamente que el obligado tenga período fiscal especial.**

CUARTO: Este informe deberá dividirse en tres secciones: El primero para registrar todos los pagos y retenciones a personas jurídicas (Formato A), el segundo para registrar todos los pagos y retenciones a personas naturales (Formato B) y el tercero para registrar todos los pagos y retenciones a los asalariados y miembros de junta directiva (Formato C).

QUINTO: Tanto las personas jurídicas y las naturales deben registrarse sin abreviaturas, puntos, iniciales y letras mayúsculas. En el caso de los Formato A, B y C será obligatorio llenar la casilla "Cédula" que se refiere a cédula de identidad. Cualquier aclaración o duda respecto a este ordinal, comunicarse a la Dirección de Fiscalización a los teléfonos 2782517 ó 2510256.

SEXTO: Los montos pagados y las retenciones efectuadas deben ser indicados en córdobas. Deben detallarse todos los pagos realizados desde C\$ 1,000.00 (un mil

córdobas) en adelante, **aunque no se haya efectuado la retención** correspondiente. En el caso de servicios profesionales prestados por personas naturales se deberá listar lo pagado a partir de C\$ 1⁰⁰ (un córdoba) así como el monto retenido (Formato B).

Así mismo, al final del informe anual, en el formato A y B deberán registrarse los pagos realizados a personas naturales y jurídicas clasificadas como Grandes Contribuyentes, digitando la cifra "cero" (0) en la casilla correspondiente a "monto retenido".

SEPTIMO: Para el caso de los asalariados, se deberá listar todos los pagos por concepto de sueldos y salarios efectuados en el período, independientemente del monto pagado, aún cuando no se haya efectuado retención, es decir, **toda la planilla**. En la casilla "tiempo laborado", se detallarán los meses laborados entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. En el caso de Directivos de Sociedades, se deberá, listar las Dietas pagadas a partir de C\$ 1⁰⁰ (un córdoba) así como el monto retenido. Todos los pagos deberán estar expresados en moneda nacional.

OCTAVO: Los contribuyentes inscritos en la Dirección de Grandes Contribuyentes y en las Administraciones de Rentas Centro Comercial, Linda Vista y Sajonia, **que recibieron el CD conteniendo el software "Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e Impuesto al Valor Agregado (SAIRI)", están obligados a presentar en la Dirección de Grandes Contribuyentes o Administración de Rentas correspondiente, los informes consolidados mensuales de Retenciones en la Fuente y crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en medio magnético e impreso en papel membretado, a más tardar el día 22 de cada mes. Es decir, el informe del mes de Enero lo presentarán el 22 de Marzo, el informe de Febrero el 22 de Abril y así sucesivamente. Cuando la fecha de presentación caiga en día inhábil para la institución, este se deberá entregar el día hábil inmediato, en el Departamento de Recaudación (fila única) de sus respectiva administración de rentas. Los contribuyentes obligados a presentar el SAIRI, no deberán elaborar el reporte de retención anual.**

NOVENO: Los contribuyentes que no tienen la obligación indicada en el ordinal anterior deben presentar el Informe Anual de Retenciones de forma manual, en el Departamento de Fiscalización de la Administración de Rentas donde tributen, **a más tardar el día 22 de septiembre del año en curso**. Este informe debe presentarse en original y papel membretado de la empresa acompañado en archivo de formato Excell y respaldado en disquette de 3 1/2". La recepción del mismo estará condicionada al estricto cumplimiento de las instrucciones de llenado de los formatos A, B y C.

DECIMO: Los contribuyentes obligados en el ordinal primero a presentar el informe mensual y los obligados a presentar el informe anual de pagos y retenciones en la fuente IR, que no cumplan en tiempo y forma con los numerales octavo y noveno de la presente Disposición Técnica, serán sancionados de conformidad a lo que expresa el numeral 5) del Arto. 126, numeral 3) del Arto. 127 Ley No. 562 Código Tributario de la República de Nicaragua y Disposición Técnica No. 009-2006 Infracciones y Sanciones Tributarias.

DECIMO PRIMERO: La presente Disposición Técnica sustituye las Disposiciones Técnicas N° 026-2004 del 26 de Julio del 2004, N° 015-2005 del 05 de Julio del 2005 y 001-2006 del 08 de Febrero del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil seis. ROGER ARTEAGA CANO, Director General de Ingresos.

INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE IR. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A PERSONAS JURIDICAS

(Período Julio 2005/Junio 2006)

(FORMATO A)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR

No. RUC: Nombres y Apellidos y/o Razón Social
Nombre Comercial: Dirección:
Teléfono: Fax: Correo electrónico: Admón. de Rentas:

II. DATOS DE LOS PROVEEDORES

No. RUC	Razón Social	Nombre Comercial	Concepto del Pago	Monto Pagado	Monto Retenido
Totales					
Fecha Legal	Nombre y Firma del Gerente General		Nombre y Firma del Representante		

INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE IR. COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A PERSONAS NATURALES (Período Julio 2005/Junio 2006)

(FORMATO B)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR

No. RUC: Nombres y Apellidos y/o Razón Social:
Nombre Comercial: Dirección:
Teléfono: Fax: Correo electrónico: Admón. de Rentas:

II. DATOS DE LOS PROVEEDORES

No. RUC	Cédula 1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres Completos	Nombre Comercial	Concepto del Pago	Monto Pagado	Monto Retenido
Totales							
Fecha	Nombre y Firma del Gerente General			Nombre y Firma del Representante Legal			

(FORMATO C)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR

No. RUC: Nombres y Apellidos y/o Razón Social:
Nombre Comercial: Dirección:
Teléfono: Fax: Correo electrónico: Admón. de Rentas:

II. DATOS DE LOS ASALARIADOS Y/O DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS

No. RUC	Cédula 1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres Completos	Tiempo Laborado	Directivos	Monto Pagado	Monto Retenido
Totales							
Fecha	Nombre y Firma del Gerente General			Nombre y Firma del Representante Legal			

DISPOSICIÓN TÉCNICA No. 013-2006

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confieren los Arto. 146 inc. 14) y 223 inc. 6) de la Ley 562 Código Tributario de la República de Nicaragua (CTr), publicado en la Gaceta No. 227, Diario Oficial el 23 de noviembre del año 2005 y con base en los artos. 27, 69, 102 inc. 5), 126 inc. 7), 127 inc. 3) y 135 CTr.

CONSIDERANDO

I

Que la DGI tiene plenas facultades para requerir información de los contribuyentes y es obligación de éstos suministrar la información solicitada.

II

Que los contribuyentes tienen derecho a la confidencialidad de la información proporcionada a la DGI, y en tal sentido se deben establecer procedimientos de administración y control de esa información.

III

Que tanto la información suministrada a solicitud de la DGI como aquella presentada con otros fines, debe ser canalizada a efectos de cumplir en tiempo con los plazos de ley y de proteger el derecho constitucional de los contribuyentes de obtener respuesta y de que se les notifique lo resuelto.

Por tanto,

DISPONE RECEPCIÓN, ADMINISTRACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS

PRIMERO: Ámbito de aplicación.- La presente Disposición Técnica es aplicable a todos los documentos que se presentan ante la DGI ya sea a solicitud de la institución o por interés propio, con excepción de las consultas tributarias las cuales se rigen por la normativa correspondiente.

SEGUNDO: Validez.- Todo documento cuya presentación sea personal o a través de medios automatizados se considerará válido únicamente si cuenta con la Constancia oficial de su recepción.

Los documentos deben ser presentados ante la recepción/secretaría de las administraciones de rentas, recepción de la Dirección de Grandes Contribuyentes o recepción de la DGI o donde ha sido solicitada la información, si así fuera.

Los escritos que formen parte de Recursos administrativos se presentarán en el lugar correspondiente a la instancia respectiva.

TERCERO: Constancia Oficial. La Constancia Oficial a que se refiere el ordinal anterior de esta Disposición es el sello comprobante que debe contener impreso todo documento que ha sido debidamente presentado y se considera prueba irrefutable de su recepción.

El sello de recibido deberá contener al menos la siguiente información:

1. Leyenda impresa de "RECIBIDO" - "Dirección General de Ingresos, Administración de Rentas de _____, o Dirección de Grandes Contribuyentes", según sea el caso.
2. Fecha en que se recibe el escrito
3. Hora exacta
4. Número cronológico de recepción
5. Nombre legible y cargo del funcionario que recibe el documento
6. Cantidad de documentos que acompañan el escrito. Brevemente se deberá detallar tanto en el escrito original como en la copia que otros documentos se están adjuntando, por ejemplo: poder especial de representación, listado de retenciones 05/06, etc.

CUARTO: Días y horas de recepción.- El horario regular de recepción de documentos es el siguiente:

v **DGI Central.**- De lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

v **Administraciones de Rentas y Dirección de Grandes Contribuyentes.**- De lunes a viernes de 8:00 a 4:30 pm.

La DGI por medio de Comunicados al público podrá establecer un horario de atención diferente.

QUINTO: Medios automatizados. Para la presentación de escritos por medios automatizados, el contribuyente deberá enviarlo a la DGI por medio de su sitio web o al correo electrónico info@dgi.gob.ni, una vez recibido, la DGI enviará instantáneamente un mensaje de ACUSE DE RECIBO asignándole el número de control de identidad del escrito, como prueba de que fue entregado virtualmente, o bien un mensaje de DENEGACIÓN en caso que no se haya dado por notificada la DGI.

SEXTO: Registro Administrativo.- Las recepciones de las Administraciones de Rentas, Dirección de Grandes Contribuyentes y DGI Central llevarán un registro administrativo en el que conste la información referida en el Ordinal Tercero y además la oficina a donde se remitió el documento, fecha, firma legible del funcionario que la recibió.- La distribución de la correspondencia debe hacerse a la brevedad posible o al menos dos veces al día.

SEPTIMO: La presente Disposición Técnica entra en vigencia a partir de su publicación en dos medios de comunicación escritos de circulación nacional, sin detrimento de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.
Reg. No. 13127 – M. 1908191 – Valor C\$ 170.00

DISPOSICION TECNICA No.014-2006 DISPENSA DE MULTAS

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el Arto.152 numeral 3), Arto.223 numeral 6) de la Ley No.562 Código Tributario de la República de Nicaragua (Ctr.) publicado en la Gaceta Diario Oficial No.227 del 23 de Noviembre del año 2005.

UNICO:

La presente norma regula todo lo relacionado con la dispensa de multas, a excepción de la causa de Caso fortuito o fuerza mayor quien tiene aplicación conforme lo establece Disposición Administrativa No.03-2006 del diecisiete de julio del dos mil seis.

DISPONE:

PRIMERO: El Director de Grandes Contribuyentes y Administradores de Rentas del país, está (n) autorizado (s) a Dispensar las Multas descritas y sancionadas en la Ley No.562 Código Tributario de la Republica de Nicaragua (Ctr.), cuando el contribuyente presente excusas al incumplimiento m:consideradas por la ley de la materia como Causa Justa, las cuales define y señala el Arto.129 Ctr.

SEGUNDO: Para efectos legales y establecidos por ley son circunstancias consideradas como causa justa, para dispensar multas:

1. Siniestro.
2. Robo.
3. Asesoría errónea brindada por funcionarios de la Dirección General de Ingresos y por un medio verificable.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso de aquellos contribuyentes afectos al régimen simplificado son causa justa además:

1. Muerte.
2. Enfermedad.

TERCERO: El análisis de dispensa dará lugar cuando el contribuyente o responsable exponga mediante narración escrita los hechos que dieron origen al incumplimiento, aportando las pruebas documentales del caso las cuales serán determinantes para proceder a la dispensa de la sanción que le fuere aplicada. La falta de los elementos considerados en esta Disposición dará lugar a la improcedencia de este trámite.

La aportación suficiente y real de las pruebas dará lugar a la dispensa total de la multa por cuanto no habrá dispensa parcial y se procederá a emitir el Acta de Resolución de Dispensa. En los casos en que el contribuyente no demuestre suficiente diligencia, cuidado y responsabilidad así como las pruebas requeridas en esta Disposición, el Director de Grandes Contribuyentes o Administrador de Rentas procederá al cobro inmediato de la multa impuesta.

CUARTO: La Dispensa de multas **procederá** para los impuestos no recaudados y no retenidos por el responsable recaudador, quien es solidariamente responsable de dicho impuesto, y siempre que demuestre causa justa de conformidad al Arto. 137del Ctr.

Las multas descritas y sancionadas en los Artos. 126 y 127 del Ctr. podrán ser dispensadas, cuando el contribuyente presente pruebas sujetas a verificación por parte de la Dirección General de Ingresos, y serán:

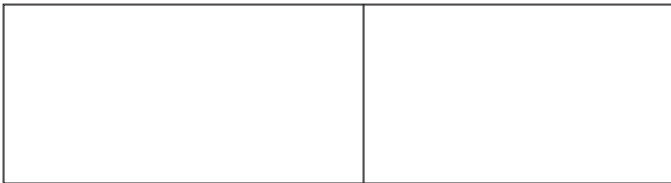
Acontecimiento	Prueba Documental
1. Siniestro.	Constancia Cuerpo de Bomberos.
2. Robo.	Constancia de Policía Nacional, del Ministerio Público o Fiscalía, o Juzgado Penal del caso.
costos	Inventario de mercadería robada con sus unitarios.
3. Asesoría errónea brindada por funcionarios de la DGI y por un medio verificable.	Consulta Evacuada por escrito.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.	Conforme Disposición Administrativa No.03-2006
5. Muerte.	Certificado de Defunción.
6. Enfermedad.	Epicrisis Médica Legal.
7. Irregularidad laboral de la DGI en la prestación de servicios, reducción del horario de atención al público.	Carta justificativa de los hechos.
8. Impuestos no recaudados o no retenidos.	Causas o motivos que dieron lugar a la no recaudación y/o retención del impuesto, considerar la exposición de todos los hechos posibles.

QUINTO: En los casos de imposición de multa por Asesoría errónea que brinden funcionarios de la DGI, el medio verificable será la consulta escrita que el contribuyente o responsable ha consultado a la Dirección General de Ingresos, y que sea vinculante a la infracción cometida.

SEXTO: La política de Dispensa de Multas de la presente disposición, tendrá aplicación respecto de las infracciones ocurridas a partir de la entrada en vigencia del Código Tributario.

SEPTIMO: La presente Disposición Técnica deja sin efecto Orden Administrativa N° 03-2006 del siete de julio del presente año y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial o por lo menos en dos medios de comunicación social y escritos de circulación nacional.

Managua, treinta de agosto del año dos mil seis. ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.



**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 13404 - M. 1908486 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio, **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los servicios a contratar mediante Licitación por Registro No. 010 – 2006 “**ADQUISICION DE SERVICIOS DE CONSERJERIA, LIMPIEZA, ASEO DE OFICINAS Y MENSAJERIA**”.

Los servicios contratados deben prestarse en las instalaciones y oficinas de **ENACAL**, las cuales están indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

El pago se efectuará treinta (30) días calendario después de entregadas a **ENACAL** las facturas del mes de servicio recién prestado.

El PBC está redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (VGCI) de **ENACAL**, del 18 al 21 de septiembre del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 9 de octubre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 9 de octubre del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, seis de septiembre del año dos mil seis.- Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan proveer los bienes a contratar mediante Licitación por Registro No. 011 – 2006 “**ADQUISICION DE ACEITES Y FILTROS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DE ENACAL**”.

Los bienes contratados deben entregarse conforme a pedidos que irá haciendo **ENACAL**, para cada pedido hecho, el Proveedor tendrá un plazo máximo de diez (10) días calendario para entregar la totalidad de las cantidades solicitadas.

El lugar de entrega de los bienes es la bodega Santa Clara de **ENACAL**, localizada en el Km. 4 Carretera Norte, de Parmalat, 500 mts. al norte, Managua, Nicaragua.

El pago por cada pedido, se efectuará 30 días calendario después de la entrega total de pedido.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, del 18 al 21 de septiembre del 2006 inclusive. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de TRESCIENTOS CORDOBAS (C\$300.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día 6 de octubre del 2006, en la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Vice Gerencia de Compras e Importaciones (Adquisiciones) de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 6 de octubre del 2006. Consultas al Telefax (505)2667919 ó vcompras@enacal.com.ni

Managua, seis de septiembre del año dos mil seis. Ing. Carlos Espinosa González, Vice Gerente de Compras e Importaciones.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

~~Reg. No. 13406 - M. 1908656 - Valor C\$ 85.00~~

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N°006-2006
ADQUISICION DE DOSCIENTOS CINCUENTA TOROS
PARA SEMENTAL RAZA BRAHMAN PARA EL PROGRAMA
GANADERO DEL IDR**

El Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todas las Personas Jurídicas autorizadas para proveerle al estado y que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACIÓN PÚBLICA N°006-2006 “ADQUISICION DE DOSCIENTOS CINCUENTA TOROS PARA SEMENTAL RAZA BRAHMAN PARA EL PROGRAMA GANADERO DEL IDR”**. Esta Adquisición es financiada con fondos propios.

1) Los toros objeto de esta licitación deberán ser entregados en un plazo no mayor de 30 días a partir de la firma del contrato.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J-4, del 18

al 22 de septiembre del 2006, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deben efectuar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central del IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.

4) Las ofertas deberán entregarse en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Modulo J-4, siendo el último día de recepción de ofertas el 03 de Noviembre del 2006, hasta las 10:00 a.m.

5) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

6) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) Se aceptarán ofertas parciales.

UNIDAD DE ADQUISICIONES IDR.

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 13405 - M. 1908649 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. CN-LP-01-2006.

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE MODERNIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE CORREOS DE NICARAGUA"

1) La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Correos de Nicaragua, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No. CN-LP-01-2006: Adquisición de Vehículos para Implementación del Proyecto de Modernización y Fortalecimiento Institucional de Correos de Nicaragua, para la compra de los siguientes vehículos: tres camiones de cuatro toneladas de capacidad de carga, seis microbuses de carga de una tonelada, trece microbuses de carga de ¾ tonelada, ocho triciclos motorizados de carga, trece motocicletas tipo mensajeras y treinta y ocho motocicletas tipo montañeras, de conformidad a Resolución Administrativa No. 13 de fecha 12 de Septiembre del dos mil seis emitida por el Presidente de Junta Directiva de Correos de Nicaragua, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de los referidos Vehículos para la Empresa Correos de Nicaragua.

2) Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en el parqueo del Edificio Palacio de Correos de Nicaragua Ubicado de donde fue el Cine González Una cuadra Abajo, dos cuerdas al Lago; en un plazo nunca mayor a cinco días contados a partir de la firma del Contrato correspondiente.

3) Los oferentes interesados y elegibles podrán obtener del 21 al 26 de Septiembre del año 2006, el documento completo en idioma español

del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Palacio de Correos de Nicaragua, Managua. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en córdobas no reembolsable de Ciento Cincuenta Córdobas Netos (C\$150.00), en la Caja Central de la Empresa, Ubicada en el primer piso del Palacio de Correos de Nicaragua.

4) La reunión de homologación (Aclaración) del Pliego de Bases y condiciones se efectuara el día dos de Octubre del 2006, en la Sala de Conferencias de la Empresa ubicada en el Tercer piso del Palacio de Correos de Nicaragua, a las Nueve horas de la Mañana (9:00 AM).

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Nacional (Córdobas), en la Sala de Conferencias de la Empresa ubicada en el Tercer piso del Palacio de Correos de Nicaragua, a las Nueve horas de la Mañana (9:00 AM) del día veinticinco de Octubre del año dos mil seis.

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Esta Adquisición es financiada con Fondos recibidos en calidad de Subsidio de parte del Fondo Especial de Inversión de Telecomunicaciones y Servicios Postales (FITEL) administrado por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR).

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 27 literal n) de la Ley de Contrataciones del Estado).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá acompañar a su oferta el Certificado de Registro Central de Proveedores en original y fotocopia para que una vez cotejado le sea devuelto el original.

12) Las ofertas serán abiertas a las 9:00 AM del día veinticinco de Octubre del año dos mil seis, inmediatamente a que sean presentadas, apertura que se verificará en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir al acto debidamente acreditados.

Managua trece de septiembre del dos mil seis. Lic. Ana Luisa Cruz Fonseca, Coord. Unidad de Adquisiciones.

UNIVERSIDAD

TÍTULO PROFESIONAL

Reg. No. 11277 - M. 1853702 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1503, Página 372, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OTONIEL ANTONIO BALTODANO PEÑA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Dr. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, doce de julio de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACION

Reg. No. 12647 - M. 1855181 - Valor C\$ 1,560.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO (28).- “CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACIÓN”.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a la una de la tarde del diez de julio del año dos mil seis. ANTE MÍ: CARLOS ANTONIO ALVAREZ RODRÍGUEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el trece de diciembre del año dos mil ocho, comparecen personalmente los señores: CARLOS ENRIQUE FERNÁNDEZ ROQUE, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana Número cero cero uno guión dos uno cero cinco cinco siete guión cero cero uno dos letra “Y” (No. 001-210557-0012Y), Ingeniero Agrónomo; y JORGE ANTONIO MORALES SANABRIA, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Número: cero cero uno guión uno tres cero siete cinco dos guión cero cero tres ocho letra “A” (No. 001-130752-0038A), Ingeniero Civil, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio.- Ambos comparecientes poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar.- El primer compareciente, señor CARLOS ENRIQUE FERNANDEZ ROQUE, comparece en su carácter de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), a quien en adelante se denominará “EL INAA”, Ente Autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Veinte (No.20) del veinticinco de julio del año mil novecientos setenta y nueve, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Tres (No.03) del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve; y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Doscientos Setenta y cinco (No.275) denominada “Ley de Reformas a la Ley Orgánica del INAA”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial Número dieciocho del veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con el Acuerdo Presidencial Número Ciento Treinta y Uno Guión Dos Mil Seis (No. 131-2006) de su nombramiento, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número Setenta y Dos (72) del once de abril del año dos mil seis y que yo el Suscrito Notario doy fe tener a la vista, el cual integra y literalmente dice: “ACUERDO PRESIDENCIAL No. 131-2006.- El Presidente de la República de Nicaragua. En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA: Arto.1 Nombrar al Señor Carlos Fernández Roque, Presidente Ejecutivo y Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA).- Arto 2. El presente Acuerdo surte efectos a partir del cinco de abril corriente.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de abril del año dos mil seis.- ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua.-Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- Y el segundo compareciente, señor JORGE ANTONIO MORALES SANABRIA, procede en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Urbanización Altos de Motastepe,

Sociedad Anónima”, conocida también simplemente como “EMAPASMOSA”, a quien en adelante se denominará “LA OPERADORA”, según Escritura Pública de Constitución Número Uno (No.01) autorizada por el Notario Melvin Antonio Estrada Canzales, con fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco, e inscrita en el Libro Segundo de Registro de Sociedades bajo el Número: Veintiocho Mil Ciento Veintidos Guión B-5 (No. 28122-B15); Páginas: Doscientos Setenta y Tres (No.260/273); Tomo: Novecientos Veintinueve Guión B-5 (No.929-B5); e inscrita bajo Número: Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Tres (No.36433), Páginas: Ciento Setenta y Tres a Ciento Setenta y Cuatro (No.173/174) Tomo: Ciento Sesenta (160), ambos del Libro de Personas del Registro Público de Managua.- Ambos comparecientes de manera conjunta declaran, que de conformidad con el Artículo 9 reformado inciso e) de la Ley Doscientos Setenta y Cinco “Ley de Reforma a la Ley Orgánica de INAA” publicada en La Gaceta Diario Oficial número Dieciocho (18) del Veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho; Artículos 9 párrafo 1 y 11 infine de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento veintitrés del dos de julio de mil novecientos noventa y ocho; y el Artículo Seis del Reglamento de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número Ciento Treinta y ocho del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, en este acto han convenido suscribir un “CONTRATO DE LICENCIA DE OPERACIÓN” para la producción, potabilización y distribución de agua potable; y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA (OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las partes en el otorgamiento que INAA, en representación del Estado de Nicaragua hace a la Operadora, de una Licencia de Operación exclusivamente en el área geográfica que se determinará en la presente escritura pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento, las Normativas del sector agua potable y saneamiento en lo que fuera aplicable y conforme a lo dispuesto en la resolución de otorgamiento de la Licencia de Operación, emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, la que integra y literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. PE-RA-034-2006.- El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA-ENTE REGULADOR), en uso de las facultades que le confiere la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INAA, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No.18 del 28 de enero de 1998, y vista la solicitud presentada por la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Urbanización Altos de Motastepe, Sociedad Anónima”, conocida también como “EMAPASMOSA”. CONSIDERANDO: I.- Que el INAA como Ente Regulador de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, tiene dentro de sus funciones, otorgar en nombre del Estado Concesiones y Licencias para la prestación de tales servicios, todo conforme a las disposiciones legales del sector agua potable y alcantarillado sanitario. II- Que de acuerdo a la solicitud presentada por la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Urbanización Altos de Motastepe, Sociedad Anónima (EMAPASMOSA) con fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, en la que requiere de esta Institución, un Título habilitante para la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.- III.- Que después de revisados todos los aspectos formales técnicos, ambientales y legales de la solicitud, ésta cumple con los requisitos exigidos por esta Institución para el otorgamiento de una licencia de operación; por lo que; RESUELVE: UNICO: Otorgar a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Urbanización Altos de Motastepe, Sociedad Anónima (EMAPASMOSA), constituida conforme a las Leyes de la República de Nicaragua, inscrita en el Libro Segundo de Registro de Sociedades bajo el Número 28122-B5; Páginas 260/273; Tomo 929-B5; e inscrita bajo Número 36433; Páginas 173/174; Tomo 160; ambos del Libro de Personas del Registro Público de Managua, Licencia de Operación para dedicarse dentro del área de servicio que actualmente opera a la actividad de producción, potabilización y distribución de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario por un plazo de cinco años. Esta Licencia de Operación para la producción, potabilización y distribución de agua potable y la prestación del servicio de alcantarillado sanitario se regirá bajo las disposiciones del Contrato que se firme para este efecto.- Notifíquese.-Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- LUIS URBINA NOGUERA.- PRESIDENTE CONSEJO DIRECCION.= JORGE HAYN VOGL. MIEMBRO CONSEJO DIRECCION.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado.- CLAUSULA SEGUNDA: (DEFINICIONES).- A los efectos de este Contrato se adoptan las definiciones que a continuación se indican, además de las ya establecidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario: Autoridad Contratante: El Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA-ENTE REGULADOR).- Contrato: El presente Contrato de Licencia de Operación.- Normativas: Todas las Normas administrativas de orden técnico, operativo,

procedimental debidamente aprobadas por el Consejo de Dirección del INAA y las que en el futuro dictare.- CLAUSULA TERCERA: (ANEXOS).- Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes anexos: a) Anexo de Tarifas: El Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo de Dirección de INAA, mediante Resolución CD-RE No. 032-2006 del cinco de abril del año dos mil seis.- b) El Plano del área actual de operación: Gráfico que delimita área donde inicialmente se prestará el servicio.- c) Plan de Mantenimiento: Plan de Mantenimiento de los dos sistemas (Agua Potable y Alcantarillado Sanitario).- CLAUSULA CUARTA: (CARACTERES DEL SERVICIO).- El servicio público que preste la Operadora debe ser en condiciones que garanticen la continuidad, calidad, regularidad y eficiencia, de manera tal que asegure su prestación a los usuarios en los términos de las normas vigentes, las que en el futuro se emitieren y las que quedan establecidas en el presente Contrato, siendo estos los siguientes: A) CALIDAD DEL AGUA POTABLE: La calidad del agua que sirva la Operadora deberá cumplir con las Normas de Calidad establecidas por INAA. B) PRESION DEL AGUA: El servicio de agua potable deberá efectuarse manteniendo una presión mínima de catorce metros de agua (mca) y máxima de cincuenta metros de agua (mca), tal como lo establecen las Normas Técnicas emitidas por INAA.- C) CONTINUIDAD DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: El servicio de abastecimiento de agua potable por parte de la Operadora deberá ser de veinticuatro horas diarias continuas, debiendo minimizar los cortes en el servicio de abastecimiento cuando resulten indispensables, restituyendo la prestación ante interrupciones en el menor tiempo posible.- Los cortes o interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable se clasifican de la siguiente forma: C.1) Corte Programado: Comprende todas las interrupciones en el servicio de abastecimiento de agua potable que la Operadora debiera realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación, ampliación y conexión a la red y/o de otra índole, necesarias para la correcta prestación del servicio y sobre las cuales hubiere informado a los usuarios con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.- La Operadora deberá elaborar periódicamente y poner en conocimiento del INAA programas de corte, en los que asegure que la duración de los mismos es la menor técnicamente posible.- C2) Interrupción imprevista: Comprende toda interrupción del suministro sobre la cual la Operadora no hubiere podido informar con la debida anticipación a los usuarios y al INAA, debido a las características de la causa que provocara dicha interrupción. Para que sea considerada como Imprevista la interrupción, debe responder a motivos que se encuentren mas allá del control de la Operadora y que consista en una situación de emergencia, tales como rotura en las tuberías, fallas en estaciones de bombeo atribuibles a interrupciones no esperadas en el suministro de energía eléctrica, caídas de tensión de fase u otras causas que perjudiquen la normal operación del servicio. Una interrupción será considerada crítica si su duración supera las dieciocho horas y semicrítica si su duración está entre ocho y dieciocho horas, considerando no críticas las interrupciones menores a ese lapso.- En caso de que una interrupción en el servicio fuera mayor a dieciocho horas, la Operadora deberá proveer a su cargo un servicio de abastecimiento de emergencia a los usuarios.- D) CALIDAD DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Los vertidos líquidos descargados a la red de alcantarillado sanitario serán aquellos provenientes del consumo exclusivamente doméstico. La calidad del efluente procedente de la planta de tratamiento deberá cumplir además de lo establecido en el Decreto Treinta y Tres Noventa y Cinco (33-95) "Disposiciones para el Control de la Contaminación proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias, publicado en La Gaceta Gaceta Diario Oficial Número Ciento Dieciocho (118) del Veintiséis de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco, con los parámetros indicados en la tabla propuesta por la Operadora y aprobado por INAA y que se describe a continuación:

Parámetros, Rangos y límites máximos de calidad de agua.

PH		6 – 9
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	<30	
Grasas y aceites (mg/l)		<10
Sólidos Sedimentales (ml/l)	<1.0	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/l)	<25	
Demanda Química de Oxígeno (mg/l)	<50	
Sustancias Activas de azul de metileno (mg/l)	<3	
Nitrógeno Orgánico (mg/l)	<4	
Amoniaco (mg/l)	<2	
Nitrato (mg/l)		<10

La Operadora será responsable de la operación, limpieza, reparación, mantenimiento, rehabilitación del sistema de recolección de aguas residuales,

de manera que no exista riesgo de inundación en las viviendas por causa de desborde del sistema de alcantarillado sanitario.- Los desbordes referidos pueden ser causados: a) Por capacidad hidráulica insuficiente en la red recolectora; b) Falla de los materiales de construcción, c) Obstrucciones debidas a cuerpos extraños; d) Sobrecarga por conexiones clandestinas de desagües pluviales al sistema de alcantarillado sanitario.- La Operadora informará anualmente al INAA sobre el Plan de Mantenimiento Preventivo que efectuará para prevenir y disminuir los desbordes de alcantarillado sanitario.- C CLAUSULA QUINTA: (SOLUCION DE CONFLICTOS).- En caso de diferencias o conflictos, el presente Contrato y las Normas técnicas para el diseño de abastecimiento y potabilización del agua (NTON09003-99) prevalecerán sobre las Guías Técnicas para el Diseño de Alcantarillado Sanitario y Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y las disposiciones contenidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y su Reglamento, en lo que fuere aplicable.- CLAUSULA SEXTA: (DERECHOS DE LA OPERADORA).- Conforme lo dispuesto en este contrato, durante la vigencia de la Licencia de Operación, Producción, Potabilización, Distribución de Agua Potable; Recolección, Tratamiento y Disposición de aguas residuales, se otorga a la Operadora los derechos para ejercer la actividad de producción y distribución de agua potable con carácter exclusivo en su área de prestación del servicio y operar y mantener sus instalaciones, dentro de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.- El anexo de las obras referidas en la cláusula tercera, determina el área de Operación en la que sólo la Operadora está autorizada a realizar la actividad de producción, potabilización y distribución de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de manera exclusiva.- De igual forma, en esta área de operación la operadora está obligada a prestar los servicios y a cubrir los incrementos de demanda, ya sea de nuevos servicios o aumento en la capacidad de suministro, en los términos establecidos en todas las disposiciones legales del sector agua potable y alcantarillado sanitario y el presente contrato.- Además para ello se le otorgan a la Operadora los siguientes derechos: a) Cobrar las tarifas autorizadas por INAA para la prestación de los servicios mediante Resolución CD-RE-032-2006.- b) Cobrar los costos por cobro judicial de las facturas conforme se establezca en el Reglamento de servicios respectivo.- c) Suspender los servicios a usuarios que estén conectados al servicio de agua potable de manera fraudulenta.- d) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos causados en las conexiones de agua potable y redes de distribución, por el mal uso que de las mismas hiciera el usuario, siempre y cuando esté debidamente comprobado.- e) Solicitar la constitución de servidumbres que fueren necesarias para el cumplimiento de la prestación del servicio.- CLAUSULA SEPTIMA: (OBLIGACIONES DE LA OPERADORA).- La Operadora se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas del Sector en lo que fuere aplicable para este tipo de sistemas, estableciéndose las siguientes obligaciones específicas: a) Controlar permanentemente a su cargo, la calidad de los servicios suministrados, de acuerdo a las normas respectivas vigentes.- b) Evaluar los efectos ambientales de las obras que ejecutaren.- c) Reembolsar toda suma cobrada en exceso al usuario en los casos de reclamos.- d) Elaborar en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la firma del presente Contrato, un Reglamento de servicios al usuario en el que consten los derechos y deberes de ambas partes y someterlo a aprobación del INAA.- e) Presentar toda la información requerida por INAA y con la periodicidad solicitada.- f) Presentar anualmente los balances y estados financieros contables auditados por Contadores Públicos Autorizados (CPA Externos).- CLAUSULA OCTAVA: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL INAA).- El INAA cumplirá y hará cumplir las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, contando para ello con los siguientes derechos y obligaciones: a) Solicitar a la Operadora toda la información y documentación necesaria para el eficaz ejercicio de la función reguladora.- b) Regular, fijar y fiscalizar las tarifas de los servicios prestados.- c) Controlar el cumplimiento de las obras a desarrollar por la Operadora.- d) Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia por deficiencias en la prestación de los servicios o fallas en la facturación en su caso.- e) Dar a la operadora un trato no discriminatorio, absteniéndose de hacer distinciones arbitrarias entre ella y otros prestadores, ya sean públicos o privados.- f) Mantener la exclusividad de la Operadora en el área de prestación del servicio que actualmente atiende por el plazo aquí convenido, tomando en cuenta las ampliaciones por incremento del número de viviendas.- g) Resolver con celeridad y eficiencia las peticiones y reclamos de la Operadora, así como los que formulen los usuarios.- CLAUSULA NOVENA: (PROPIEDAD).- La Operadora presentará al INAA la documentación de todos los casos en se produzcan cambios en los Estatutos de la Sociedad, en cuanto a aumento o reducción del capital social, a las acciones o algún cambio vinculado a la Gestión de la Empresa.- CLAUSULA DECIMA: (SERVIDUMBRES).- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; y conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XI del Reglamento a la Ley General de servicios de agua potable y

alcantarillado sanitario, la Operadora tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Operación.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: (DERECHOS Y PERMISOS).- La Operadora queda obligada a gestionar y obtener por su cuenta aquellos permisos o derechos ante cualquier otra instancia del Estado que se requieran para la realización de las actividades objeto de la presente Licencia de Operación.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: (VIGENCIA Y PLAZOS).- El presente Contrato de Operación, Producción, Potabilización, Distribución de Agua Potable y Recolección, Tratamiento y Disposiciones de aguas residuales, tendrá una duración de Cinco (5) años contados a partir de la firma del presente Contrato y entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de la Operadora, en el Diario Oficial "La Gaceta", plazo que podrá ser prorrogado previa solicitud de prórroga por parte del Operador o Titular de la Licencia ante la Presidencia Ejecutiva del INAA- ENTE REGULADOR con una anticipación al vencimiento del plazo de seis meses, para la verificación por parte de INAA del cumplimiento de la operadora de todas las disposiciones del sector agua potable y alcantarillado sanitario.- Igualmente, este plazo podrá ser menor en caso de que entre en operación el Proyecto Managua-Periferia conocido también como PROMAPER y que está llevando a cabo la Unión Europea en conjunto con la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y la Municipalidad de Ciudad Sandino, en cuyo caso la Operadora deberá proceder a la interconexión del sistema para que asuma su administración y operación la Empresa que el organismo donante y la Empresa ENACAL acuerden, para lo cual el Estado a través de la Empresa ENACAL o el Gobierno Municipal de Ciudad Sandino recibirán las instalaciones que componen el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Urbanización Altos de Motastepe, en calidad de Donación, tal como lo establece la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: (MODIFICACIONES).- Las partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, siempre y cuando sean debidamente justificadas.- Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes anexos y pasarán a formar parte integrante del presente contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: (INFORMACION).- La Operadora deberá elaborar los informes requeridos por INAA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, inciso dos (2), y setenta y uno, inciso cuatro (4), del Reglamento a la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; así como también lo que establece el Capítulo II denominado "Sistemas de Información" de la Normativa General para la regulación y control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, publicada en la Gaceta número Ochenta y siete del diez de mayo del año dos mil uno o cualquier otra necesaria para ejercer las actividades de Regulación y Control por parte del INAA. CLAUSULA DECIMA QUINTA: (INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA).- De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro de la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, las actividades que realice la operadora en cumplimiento del presente Contrato, son de interés social.- El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la ley de la materia.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: (PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).- La Operadora deberá cumplir con todas las disposiciones ambientales establecidas y que establezca el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.- En caso de accidente o emergencia, la Operadora deberá informar inmediatamente de la situación al INAA, y tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario suspender las actividades de distribución de agua potable por el tiempo requerido para la seguridad de los usuarios.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION).- La Operadora deberá permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados por INAA para efectuar inspecciones técnicas, ambientales y económicas, auditorías al sistema de facturación y acceso a la información comercial y económica de la Operadora.- El personal de INAA deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por la Operadora.- CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (DAÑOS).- La Operadora deberá tomar las medidas y precauciones necesarias para evitar daños a terceros debido a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato.- Asimismo será responsable por cualquier pérdida o daño causado a terceros por negligencia en las actividades que realiza de conformidad con la ley.- CLAUSULA DECIMA NOVENA (IDIOMA).- El idioma del presente Contrato es el Español, el cual debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el Contrato mismo.-CLAUSULA VIGESIMA (JURISDICCION Y ARBITRAJE).- La Operadora queda sujeta a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se somete especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua. Toda controversia que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación

a los derechos y obligaciones de cada parte y una vez agotados todos los procedimientos para conciliar sus diferencias, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua.- El derecho aplicable al presente Contrato es el prevaleciente a la fecha de suscripción del Contrato.- CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA (INCUMPLIMIENTOS).- El INAA se compromete a comunicar por escrito a la Operadora de presentarse una situación que, en opinión del INAA, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Operación: CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA (SANCIONES).- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las "Normas Técnicas para el Diseño de Abastecimiento y Potabilización del Agua (NTON09003-99)"; del Reglamento de Servicios al Usuario que INAA autorice; así como a las instrucciones y órdenes que en virtud de las mismas emita INAA, la Operadora será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la "Normativa General para la Regulación y Control de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario".- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA (TRASPASO).- Los Derechos otorgados a través del presente Contrato de Licencia de Operación, así como los bienes destinados para su objeto, no podrán ser transferidos a terceros sin previa autorización del INAA- ENTE REGULADOR con el propósito de garantizar la prestación del servicio.- CLAUSULA VIGESIMA CUARTA (CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR).- Cualquier incumplimiento por parte de la Operadora con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo los términos del presente Contrato, no será considerado violación o incumplimiento al mismo si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando La Operadora haya tomado todas las precauciones, atención y medidas necesarias para evitarlo. Si la habilidad de la Operadora para ejecutar sus actividades se ve afectada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dichas causas por escrito al INAA tan pronto como sea posible.- LA OPERADORA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) C. FERNANDEZ R.= (f) JORGE MORALES S.= (f) C. ALVAREZ R.= NOTARIO.- PASÓ ANTE MÍ: Del frente del folio treinta y tres al frente del folio treinta y ocho de mi Protocolo Número OCHO que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor JORGE ANTONIO MORALES SANABRIA, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Urbanización Altos de Motastepe, Sociedad Anónima (EMAPASMOSA) libro este primer testimonio en seis folios útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintiocho de agosto del año dos mil seis.- CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

CERTIFICACION

Reg. No. 13407 - M. 1908592 - Valor C\$ 390.00

“CERTIFICACION”: El suscrito Abogado y Notario Público, ALFONSO JOSE SANDINO GRANERA, casado, mayor de edad y de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante el quinquenio que expira el día veintiuno de Enero del año dos mil siete. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Sociedad “ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROGRESO, S.A. (AFP PROGRESO, S.A.)”, del reverso de la página número quince al frente de la página número diecisiete, aparece el Acta Número Ocho (08) de Reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día treinta de Junio del año dos mil seis, que integra y literalmente dice: “ACTA NUMERO OCHO (08).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día treinta de Junio del año dos mil seis, reunidos en la Sala de Juntas del Banco Centroamericano, Sociedad Anónima (BANCENTRO), ubicada en el Centro Financiero Lafise, los accionistas de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN (AFP PROGRESO, S.A. EN LIQUIDACIÓN), con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para la recepción de las cuentas. Al efecto se encuentran presentes los siguientes accionistas: BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCENTRO), titular de cuatrocientos ochenta y siete (487) acciones, representada por el señor Julio Cárdenas Robleto; SEGUROS LAFISE, SOCIEDAD ANONIMA, antes Seguros Centroamericanos, Sociedad Anónima, titular de ocho (8) acciones, representada por el señor Julio David Cárdenas Robleto y Claudio Taboada Rodríguez, titular de cinco (5) acciones; el Lic. Taboada también comparece en su calidad de Liquidador de la Sociedad, al igual que el Sr. Néstor Arguello Aguirre. De esta forma se encuentran presentes y representados el ciento por ciento del Capital Social suscrito y pagado de la sociedad en liquidación, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo Once de los Estatutos. Se llama a presidir esta Asamblea a la Sociedad, Seguros LAFISE, Sociedad Anónima, representada por el señor Julio David Cárdenas Robleto, asistido del Secretario Banco de Crédito Centroamericano, Sociedad Anónima, representada en este acto por el señor Julio Cárdenas Robleto, declarando el primero abierta la sesión luego de comprobado por el segundo los Poderes respectivos, que se encuentran legalmente extendidos, procediéndose de la siguiente manera de conformidad con la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: PRIMERO: El Sr. Julio Cárdenas Robleto expresa: Los accionistas han recibido el informe final de la liquidación de los activos de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN (AFP PROGRESO, S.A. EN LIQUIDACIÓN), así como la distribución de lo que a cada accionista le corresponde en proporción directa de su tenencia de acciones. El objeto único de esta reunión es recibir el informe final de los Liquidadores, aprobar las cuentas y seleccionar la persona que deba guardar los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales; para lo anterior cede la palabra al Liquidador, Lic. Claudio Taboada Rodríguez. El Lic. Taboada Rodríguez expresa que en cumplimiento del mandato recibido ha procedido a la liquidación de los activos de la sociedad y pago de cualquier pasivo que quedara pendiente al 20 de Junio del año en curso, fecha de su nombramiento. Al respecto informa que el dinero en caja a distribuirse, como haber único, incluido intereses y deslizamiento asciende a Cuarenta Millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos nueve con ochenta y ocho centavos de Córdoba (C\$40,484,609.88), los que han sido distribuido mediante pago de cheques de gerencia a los socios según el siguiente detalle: BANCENTRO, titular de cuatrocientos ochenta y siete (487) acciones, la cantidad de Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Treinta y Un Mil Novecientos Diez Córdobas con dos centavos (C\$39,431,910.02); Seguros LAFISE, titular de ocho (8) acciones, la cantidad de Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Córdobas con setenta y seis centavos (C\$ 647,653.76); Claudio Taboada, titular de cinco (5) acciones, la cantidad de Cuatrocientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Seis Córdobas con diez centavos (C\$404,746.10); Gastos Trescientos Córdobas (C\$300.00), para el gran total de Cuarenta Millones Cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos nueve con ochenta y ocho centavos de córdobas (C\$40,484,309.88). No existiendo más activos ni cuentas por pagar considera concluida la liquidación y el balance de la sociedad en cero, por no existir activos, pasivos ni capital que pagar. Sometida a aprobación las cuentas finales presentadas por el Lic. Claudio Taboada Rodríguez, en nombre de ambos liquidadores, por unanimidad SE RESUELVE: se aprueba las cuentas de liquidación presentadas

por los Liquidadores, Lic. Claudio Taboada Rodríguez y Néstor Arguello Aguirre y se le otorga a ambos completo finiquito. SEGUNDO: A propuesta del Ing. Julio Cárdenas Robleto por unanimidad de votos SE RESUELVE : Se declara concluido el proceso de liquidación de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LIQUIDACIÓN (AFP PROGRESO, S.A. EN LIQUIDACIÓN) constituida en Escritura Pública Número Ciento Uno (101) otorgada ante la Notario Martha Lorena Icaza el día 17 de Diciembre del año dos mil tres, a las doce meridiana, e inscrita el día siete de Enero del año dos mil cuatro, bajo el número veinticinco mil doscientos noventa y siete guión B cinco (25,297-B5), páginas de la doscientos cuarenta y seis a la doscientos setenta y tres (246/273), Tomo ochocientos ochenta guión B cinco (880-B5) del Libro Segundo de Sociedades y con el número treinta y cuatro mil seiscientos ocho (34,608), página doscientos seis a la doscientos siete (206/207), Tomo Ciento Cincuenta y Tres (153) del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. TERCERO: A propuesta del Ing. Julio Cárdenas Robleto por unanimidad de votos SE RESUELVE: dejar en poder del Licenciado Claudio Taboada Rodríguez, los libros, papeles y documentos de la sociedad para todos los efectos legales, los que se deberán conservar por un período no menor de diez años desde esta fecha, quien acepta el cargo y se compromete a conservarlos por tal período. CUARTO: Por unanimidad de votos se resuelve: Proceder a la publicación de la presente acta de aprobación final de las cuentas de liquidación y su inscripción en el respectivo registro. QUINTO: Por unanimidad de votos se comisiona al Dr. Roberto Sobalvarro Taboada o al Dr. Silvio Arguello Sandino para que cualquiera de ellos disponga las publicaciones y el registro respectivo de esta Acta para que conste en el Registro Mercantil su disolución y liquidación final. SEXTO: Por unanimidad de votos se autoriza expresamente para que el Secretario de la sociedad o un Notario Público libre certificación de la presente Acta y sirva suficientemente de documento habilitante a los abogados aquí comisionados. Leída que fue la presente Acta se aprueba, ratifican y firman por todos los presentes.- Enmendado: Julio Cárdenas Robleto.- Valen.- Enmendado: el dinero.- Vale.- Enmendado: a distribuirse.- Vale.- Enmendado: incluido intereses y deslizamiento asciende a/- Vale.- (F) Julio Cárdenas Robleto.- (F) Claudio Taboada Rodríguez.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día doce de Septiembre del año dos mil seis.- ALFONSO SANDINO GRANERA, Notario.

INDUSTRIAL LLANES

CITACION

Reg. No. 13402 - M. 1908245 - Valor C\$ 85.00

El suscrito Presidente de la Junta Directiva de Industrial Llanes S.A., de conformidad a la cláusula decima de la escritura de constitución, por este medio cita a todos los socios de la sociedad Industrial Llanes S.A., para Asamblea ordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las diez de la mañana del día **martes 10 de octubre del año dos mil seis**, la que se llevará a cabo en las oficinas de la empresa ubicadas en ésta ciudad de las oficinas de Café Soluble setenta y cinco varas hacia el lago, en la ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes puntos de agenda:

- 1.- Verificación quórum
- 2.- Lectura del Acta anterior
- 3.- Informe del Balance General
- 4.- Declaracion de Utilidades
- 5.- Puntos Varios

Managua, cuatro de septiembre del año dos mil seis. Jaime I. Llanes Velasquez, Presidente de la Junta Directiva.

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 12106 – M. 1854563 – Valor C\$ 255.00

OLGA NOHEMI SORIANO SANDOVAL, solicita Título Supletorio de una casa y solar ubicado en Santa Clara, San Fernando, Nueva Segovia, el cual está bajo los siguientes linderos de propiedad: Norte: Guadalupe Almdarez; Sur: Benito del Carmen Soriano Olivera; Este: Gloria García, con un área total de diez varas de frente por doce varas de fondo. Interesado opóngase. Juzgado Local Unico de San Fernando, Nueva Segovia, veintidós de abril del año dos mil cinco. Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico, San Fernando N.S. Marleny Ortiz Urbina, Secretaria.

3-2

Reg. No. 12107 – M. 1854560 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad llamada EL CEMENTERIO, con extensión de diez mil ochocientos cuarenta y cinco punto quince metros cuadrados (10.845.15 M2), lindantes: Norte: Concepción González Moncada y Olga Jiménez Herrera; Sur: Wilfredo Bustamante Moncada y Raymunda Palma Hernández; Este: Olga Jiménez Herrera y Oeste: Wilfredo Bustamante Moncada, carretera de por medio. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12108 – M. 1854561 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde del municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada comunidad El Jicaro de este municipio que contiene un pozo perforado, área total de sesenta y cuatro punto ochenta varas cuadradas (64.80 Vrs2), Lindantes: Norte: Eleuterio Pérez Domínguez; Sur: Santos Fausto Solórzano Vásquez, carretera de por medio; Este: Predio de Eleuterio Pérez Domínguez, y Oeste: Predio de Santos Fausto Solórzano Vásquez, carretera de por medio. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12109 – M. 1854562 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad llamada EL POZO PERFORADO ubicada comunidad ELLLANO, de este municipio, área cinco metros cuadrados de frente por cinco metros cuadrados de fondo (5m2 x 5m2) área total de veinticinco metros cuadrados (25m2), Lindantes: Norte: Israel Rivas Rodríguez, calle de por medio; Sur, Este y Oeste: Propiedad del señor Santos Heriberto Rodríguez Escoto. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12110 – M. 1854564 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad llamada CAMPO DEPORTIVO EL LLANO, ubicada comarca El Llano de este municipio, área de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres punto setenta y ocho metros cuadrados (5,453.78 m2). Lindantes: Norte: Leopoldo Cáceres Olivera, calle de por medio; Sur: Oscar Bustamante Moncada, Este y Oeste: Oscar Bustamante Moncada. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12111 – M. 1854565 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde del municipio de Santa María N/S, solicita Título Supletorio rural, propiedad llamada EL POZO EXCAVADO A MANO ubicada Comarca Los Planes de esta jurisdicción, con una extensión de ciento veintinueve metros cuadrados (129 m2), Lindantes: Norte: Rita Alvarado Vieras; Sur, Este y Oeste: Propiedad de la señora María Orozco Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12112 – M. 1854566 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada comunidad Los Robles de este Municipio, con área ciento veinte punto setenta y cuatro metros cuadrados (120.74 m2), lindantes: Norte: Predio de Valeriano Zelaya Ponce, calle de por medio; Sur: Predio de Cipriano Espino Rodríguez; Este: Predio de Valeriano Zelaya Ponce, calle de por medio y Oeste: Predio de Cipriano Espino Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12113 – M. 1854567 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada comunidad Palo Verde de este municipio que contiene un pozo excavado a mano, con área de setenta y nueve punto setenta y cuatro varas cuadradas (79-74 vrs2), Lindantes: Norte: Predio de Angela Olivera Olivera; Sur: Escuela Salomón de la Selva, calle de por medio; Este y Oeste: predio de Angela Olivera Olivera. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12114 – M. 1854568 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde de este municipio de Santa María, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada comunidad Los Robles de este municipio, con trescientos ochenta y tres punto seis metros cuadrados (383.6 m2) de extensión, Lindantes: Norte: Santos Espino Rodríguez, carretera de por medio; Sur: Cipriano Espino Rodríguez; Este: Cipriano Espino Rodríguez y Oeste: Santos Espino Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, veinticinco de julio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12115 – M. 1854569 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad llamada Pozo Perforado bomba manual ubicada Comarca El Llano, Municipio de Santa María, Nueva Segovia, con área total de treinta y cinco punto setenta y seis varas cuadradas (35.76 Vrs2), Lindantes: Norte: Israel Rivas Rodríguez, calle de por medio; Sur, Este y Oeste: Propiedad del señor Santos Heriberto Rodríguez Escoto. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12116 – M. 1854570 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio,

propiedad ubicada comunidad Las Minas, Municipio de Santa María, Nueva Segovia, con pozo excavado a mano con área total de ciento sesenta y seis punto sesenta y dos varas cuadradas (166.62 Vrs2), Linderos: Norte: Predio de Porfirio Suárez Valladolid, callejón quebrada de por medio; Sur: Predio de José Reyes Aguilar González; Este: Predio de Porfirio Suárez Valladolid y Oeste: Predio de Jose Reyes Aguilar Gonzalez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12117 – M. 1854571 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada comarca Calabaceras, Municipio de Santa María, Nueva Segovia, llamada Pozo Perforado, bomba manual número dos, área total de ciento veintiocho punto sesenta y ocho varas cuadradas 8128.68 Vrs2) Linderos: Norte: Mercedes Rodríguez; Sur: Arnulfo Bustamante, Este y Oeste: Mercedes Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12118 – M. 1854572 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada en la comunidad Coyolar, Santa María, Nueva Segovia, con área total de veintinueve punto cuarenta tres varas cuadradas (29.43 vrs2), Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste: Propiedad del señor Alonso Rodríguez Espinoza. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12119 – M. 1854573 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada en la comunidad El Tizo, municipio de Santa María, Nueva Segovia, con área total de veintidós punto ochenta y cuatro varas cuadradas (22.84 Vrs2), Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste: Propiedad de la señora Hermenegilda Maradiaga Montenegro, la que contiene un pozo perforado. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12120 – M. 1854574 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada en la Comarca Calabaceras, Municipio de Santa María, Nueva Segovia, llamada El Pozo perforado bomba manual, con área total de ciento setenta y dos punto cero ocho varas cuadradas (172.08 Vrs2), Linderos: Norte, Francisca Maradiaga Zelaya; Sur: Isidro Maradiaga, camino de por medio; Este y Oeste: Francisca Maradiaga. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12121 – M. 1854575 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa María, N/S, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada comunidad La Quecera de este Municipio, con área total de diez mil ochenta varas cuadradas (10,080

Vrs2), Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste: Propiedad del señor Ramón Hernán Aguilar Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, ocho de junio del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12122 – M. 1854576 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa María, N/S, solicita Título Supletorio, propiedad ubicada Comarca El Rodeo de esta jurisdicción llamada Pozo Perforado Bomba Manual de Mecate, con una extensión de trece punto quince varas cuadradas de frente por catorce punto treinta y cinco varas cuadradas de fondo (13.15 Vrs2 x 14.35 Vrs2) con área total de ciento ochentiocho punto setenta varas cuadradas (188.70 Vrs) Linderos: Norte, Jarvin Rodríguez; Sur, Este y Oeste: Jarvin Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12123 – M. 1854577 – Valor C\$ 255.00

MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, en representación de la Municipalidad de Santa María, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa María, N/S, solicita Título Supletorio rural, propiedad ubicada Comarca EL HATO de este Municipio, llamada El Pozo Perforado Bomba Manual, extensión de ocho punto noventa y siete varas cuadradas de frente por ocho punto treinta y siete varas cuadradas de fondo (8.97 Vrs2 x 8.37 Vrs2) área total de setenta y cinco punto cero nueve varas cuadradas (75.09 Vrs2), Linderos: Este: Predio de Ismael Naira Maradiaga; Norte: Sur y Oeste: Propiedad del señor José Naira Alvarenga. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellanos Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12124 – M. 1854578 – Valor C\$ 255.00

La Municipalidad de Santa María, representada por su Alcalde el Lic. MARCELINO DE JESUS MONCADA JIMENEZ, de este Municipio de Santa María, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicada en la Comarca El Llano de esta Jurisdicción, denominada el Pozo excavado a mano, con una extensión de once punto noventa y seis varas cuadradas de frente por trece punto quince varas cuadradas de fondo con área total de ciento cincuenta y siete punto veintisiete varas cuadradas. Linderos: Norte: Calle el Rodeo; Sur: Mediando calle Gustavo Rivas, Oeste: Lucío Bustamante Zelaya; Este: Lucío Bustamante Zelaya. Opóngase. Juzgado Local Unico. Santa María dieciocho de mayo del año dos mil seis. Lic. Juan Antonio Castellano Paguaga, Juez Local Unico. Santa María N/S. Lic. Rosalba Ramírez Mejía, Sria. De Actuaciones.

3-2

Reg. No. 12430 - M. 1854880 - Valor C\$ 255.00

NIEVES TRÁNSITO Y PASCUAL BAILÓN, DE APELLIDOS BUSTOS HERNÁNDEZ, solicitan Título Supletorio de un bien inmueble ubicado en el Barrio "El Rodeo" de un mil trescientas varas, identificadas como "El Cacao".- Con los siguientes linderos: Norte: Amin Eslaquit; Sur: Callejón de por medio, sucesores de Nicaolás Velásquez; Este: Sucesores de Adolfo Velásquez y Oeste: Amin Eslaquit. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de La Concepción a los treinta días del mes de mayo del dos mil seis. Lic. Ivonne Carolina García, Juez Local La Concepción.

3-2